

M.^a CONSUELO VILLACORTA MACHO | EMILIANO GONZÁLEZ DÍEZ
ARSENIO DACOSTA | JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA

El Fuero de Ayala

Edición crítica y estudio del texto foral de 1373,
el *Aumento* de 1469 y la *Proscripción* de 1487

TREA

PIEDRAS ANGULARES



El Fuero de Ayala

El Fuero de Ayala

Edición crítica y estudio del texto foral de 1373,
el *Aumento* de 1469 y la *Proscripción* de 1487



M.^a CONSUELO VILLACORTA MACHO
EMILIANO GONZÁLEZ DÍEZ
ARSENIO DACOSTA
JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA

EDICIONES TREA

ESTUDIOS HISTÓRICOS LA OLMEDA
COLECCIÓN PIEDRAS ANGULARES

© del texto: M.^a Consuelo Villacorta Macho, Emiliano González Díez, Arsenio Dacosta
y José Ramón Díaz de Durana, 2023

© Motivo de cubierta: Escudo de los Ayala en el sepulcro de Dña. María de Sarmiento, mujer
de Fernán Pérez de Ayala, hijo del Canciller de Castilla Pedro López de Ayala, en la Iglesia
del Convento de San Juan Bautista de Quejana

© de esta edición: Ediciones Trea, S. L.
Polígono de Somonte / María González la Pondala, 98, nave D
33393 Somonte-Cenero. Gijón (Asturias)
Tel.: 985 303 801 / Fax: 985 303 712
trea@trea.es / www.trea.es

Dirección editorial: Álvaro Díaz Huici
Producción: Patricia Laxague Jordán
Corrección: Almudena Zapatero
Maquetación: Almudena Zapatero
Impresión: Ulzama Digital

Depósito legal: AS 01618-2023
ISBN: 978-84-19823-06-9

Impreso en España. *Printed in Spain*

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su
incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier
medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el
permiso previo por escrito de Ediciones Trea, S. L.

La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1 párrafo segundo del vigente TRLPI, se
opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas
para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de
esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista
por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar
o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

A Alfonso de Otazu Llana,
in memoriam

Índice

Introducción	13
JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA	
I. El <i>Fuero de Ayala</i> entre su aprobación y su derogación(1373-1487): contexto y agenda	15
ARSENIO DACOSTA Y JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA	
1. Manuscritos y eruditos en la era de la Ilustración	15
2. El <i>Fuero</i> , los señores y el señorío	19
3. La norma en tensión: agentes y agenda en el <i>Fuero de Ayala</i>	33
4. Algunas consecuencias de la derogación del <i>Fuero</i> en 1487	39
II. Algunas consideraciones sobre el derecho de la tierra: el <i>Fuero de Ayala</i>	45
EMILIANO GONZÁLEZ DÍEZ	
1. Territorio, organización y derecho en el Medioevo: observaciones generales.....	45
2. Del privilegio al fuero: precisiones conceptuales y resultados en el villazgo alavés.....	56
3. Del derecho de la Tierra: acerca del fuero ayalés	65
III. Notas sobre el léxico jurídico-político del <i>Fuero de Ayala</i>	77
M. ^a CONSUELO VILLACORTA MACHO	
1. Introducción	77
2. Semejanzas con otros textos jurídicos	81
3. Categorías sociales: hidalgos (escuderos) y peones (labradores).....	83
4. Cargos y representantes judiciales	94
5. Delitos, procedimientos y penas.....	103
6. Posible influjo de la tradición foral navarra	106

IV. Transmisión del <i>Fuero de Ayala</i>	115
M. ^a CONSUELO VILLACORTA MACHO	
1. Ediciones	115
2. Tradición manuscrita. Descripción y ortografía de los testimonios ...	116
3. Relación entre los manuscritos. <i>Stemma</i>	124
4. Esta edición	129
5. Criterios de transcripción	130
V. Bibliografía	131
Diccionarios, vocabularios y bases de datos	131
Bibliografía crítica.....	133
VI. Fuero de Ayala.....	143
{h 1r (f.89)} <i>Fueros de Ayala</i> del año 1373, aumentados en 1469. <i>Proscripción</i> de sus vandos y otras noticias de este estado.....	145
{h 1v (f.89)} En blanco.....	145
{h 2r (f.90)} <i>Fueros</i> de la muy noble Tierra de Ayala recopilados por don Fernán Pérez de Ayala señor de ella antes del año 1373 aumentados en el de 1469 por el mariscaldon García López de Ayala su bisnieto	145
Proemio	145
{h 23v (f.111)} En blanco.....	171
{h 24r (f.112)} <i>Aumento</i> del Fuero de Ayala por el mariscal don García López de Ayala, año de 1469.	171
{h 24v (f.112)} In Dei nomine.	171
{h 32r-v (f.119)} En blanco.....	177
{h 33r (f.120)} <i>Proscripción</i> del <i>Fuero Antiguo</i> de la Tierra de Ayala y asignación de las Leyes de Castilla a aquellos naturales por el conde de Salvatierra su señor. Año 1487. Confirmada por los señores Reyes Católicos.	177
VII. Glosario	199

VIII. Índices temáticos	207
Índice de antropónimos	207
Índice de topónimos	211
Índice de materias	212

VI

Fuero de Ayala

{h 1r (f.89)} *Fueros de Ayala del año 1373, aumentados en 1469.*
*Proscripción de sus vandos y otras noticias de este estado.*¹

{h 1v (f.89)} En blanco.

{h 2r (f.90)} *Fueros*² *de la muy noble*³ *Tierra de Ayala recopilados por don Fernán Pérez de Ayala señor de ella antes del año 1373 aumentados en el de 1469 por el mariscal don García López de Ayala su bisnieto.*⁴

Proemio

⁵Por quanto la tierra e señorío de Ayala es antiguo, ca el señor la pobló e la aforó de los fueros que le pareció,¹ por los cuales siempre se governaron, sin aver apelación para {h 2v (f.90)} ante los reyes de Castilla, nin ayⁱⁱ escrivanoⁱⁱⁱ nin demanda por escrito, salvo que si el señor entendiere que en algunas cosas non ay buen fuero, el señor, ayuntada la Tierra toda e los cinco alcaldes, puedan emendar los dichos fueros e tirar un fuero e poner otro mejor, e los alcaldes escogerlos la tierra e confirmarlos el señor, si vee que son pertenecientes.^{iv} E los fueros que Ayala ha, son estos que se siguen.

CAPÍTULO I.⁶ Sobre el señor de Ayala el rey de Castilla ha señorío sobre todo lo que ha en sus reinos,^v mas el señorío de Ayala es así como el señorío de Vizcaya, ca fueron hermanos, y^{vi} Vizcaya era señorío a su parte e Ayala el suyo; e en los reinos^{vii}

i) pareció] pareció R.

ii) ay] ay R.

iii) scrivano] escribano R.

iv) pertenescientes] pertenecientes R.

v) reinos] regnos R

vi) y] e R.

vii) reinos] regnos R

¹ Fueros de Ayala del año 1373, aumentados en 1469. *Proscripción* de sus vandos y otras noticias de este estado H || [tachado: 1274]. Sin fecha. *Fuero de Ayala* y su señorío. Están incompletos por faltarle un instrumento que cita del fuero de los hijosdalgo que está en la crónica de don fray Fernando Peru, etc. Son posteriores al rey don Alonso el XI, bien que venían de más antiguo R.

² Fueros] *tras* Fueros *añade* antiguos N.

³ noble] *tras* noble *añade* y muy leal N.

⁴ *Este epígrafe ha sido sustituido por Fuero de Ayala R || desde recopilados hasta bisnieto] añade* formados por los señores de ella en varios tiempos N y a continuación de tiempos *añade* y *tacha* Estos son los Fueros de la tierra de Ayala puestos por títulos N.

⁵ *Nota en el margen del manuscrito N:* empezar a copiar desde aquí dexando un hueco para lo de arriba.

⁶ CAPÍTULO I] *escrito a modo de epígrafe, tacha y anota en el margen izquierdo* Capítulo I N, Capítulo 1 R.

de Castilla e de León non ha tierra que haya^{viii} esta manera, salvo Ayala e Oñati, que es del señor⁷ de Guevara. Otrosí Álava solía ser de los confrades e non del rey fasta que gela dieron al rey don Alfonso, el⁸ que venció la de Belamarín.

II.⁹ Que el señor estando en la Confradía ayuntada en {h 3r (f.91)} Saraube,¹⁰ e la dicha Confradía con el señor, que pongan cinco alcaldes ombres^{ix} fijosdalgo, e que sea el uno de ellos e alcalde mayor el abad de Quexana.^x E que esta alcaldía que le non pueda ser tirada en su vida, salvo si el alcalde ficiere cosa porque el señor e la Junta, estando ayuntados en Saraube, fallaren que fizo cosa porque la meresció perder.

III.¹¹ Otrosí, que los dichos alcaldes nin alguno d'ellos non pueda dar sentencia sobre solar nin sobre heredad nin otra sentencia¹² agraviada salvo en Saraube, estando los cinco o los cuatro o los tres, salvando a consentimiento de las partes. E de cualquier sentencia que los dichos alcaldes dieren en tal manera, como dicho es, que non aya^{xi} alzada alguna para ante el rey nin para ante los sus oidores ni a otro cabo, salvo para ante el señor de la tierra. E que el señor, oyendo las partes e los dichos alcaldes que la dicha sentencia ovieren dada, que el dicho señor saque la malicia donde la fallare. E si los alcaldes que la tal sentencia dieron pudieren dar {h 3v (f.91)} fazaña que sobre tal pleito mesmo como ellos juzgaron pasó tal sentencia, que el señor e la Junta non la puedan rebocar,^{xii} mas que puedan dar pena al alcalde o alcaldes de doble de la sentencia que dieron. E esta pena que sea para la parte que juzgaron mal.

IV.¹³ E que estos dichos alcaldes ayan por su salario el día que fueren a Saraube cada sendos reales, e de comer. E el día que ficieren pesquisa, el primero día diez maravedís e dende adelante cada un día sendos reales, e de comer. E de sentencia: de sesenta maravedís arriva^{xiii} seis maravedís, e de sesenta fasta doze maravedís cuatro maravedís de sentencia.

viii) haya] ha N.

ix) ombres] homes R.

x) Quexana] Quejana R.

xi) aya] *escribe* haya, *tacha* h N.

xii) rebocar] *copia* rebocar y *sobrescribe* revocar N revocar R.

xiii) arriva] arriba R.

⁷ señor] señorío R.

⁸ el] al R.

⁹ II] *escribe* Capítulo 2º, *tacha y corrige en el margen izquierdo* II N, 2 R.

¹⁰ Campo de Saraube (Zaraobe), lugar en el que se celebraron hasta 1841 las Juntas de Saraube. donde se elegían los oficiales encargados de gobernar las cinco cuadrillas administrativas que formaban la Tierra de Ayala: Lezama, Amurrio, La Sopena, Lanteno y Oquendo.

¹¹ III] *escribe* Capítulo 3º, *tacha y corrige en el margen izquierdo* III N, 3 R.

¹² [Tanto en la edición de Uriarte Lebario (1974: 124) como la de M.ª Rosa Ayerbe Iríbar (2019:102) omiten: *sobre solar, nin sobre heredad, nin otra sentencia*].

¹³ IV] *escribe* Capítulo 4º, *tacha y corrige en el margen izquierdo* IV N, 4º R.

V.¹⁴ Cualquiera que firiere o matare a hombre o a muger seguro e fuere echado apellido de confrades e la Confradía se ayuntare donde se fizo el maleficio, si toman al malfechor, fagan justicia de él. E si el malfechor estodiere alzado a otra parte e¹⁵ enviare a decir a la Junta que {h 4r (f.92)} quiere venir a dar razón por sí por qué lo fizo, que sea seguro de venida e de estada e de tornada fasta que se ponga en salvo. E si diere razón derecha a vista de la Junta e de los alcaldes, non sea atalado lo suyo, ni él preso nin justiciado. E si razón derecha non diere,¹⁶ que vaya salvo^{xiv} e seguro e lo suyo sea atalado y él acotado por pesquisa el que fizo tal maleficio. E si oviere^{xv} muger el dicho malfechor, que aya parte y en los frutos que en ellos estodieren, e la Junta e los alcaldes den partidor e que partan con la dicha su muger, e lo d'ella finque en salvo.

VI.¹⁷ E si por aventura este malfechor oviere alguna casa¹⁸ de consuna con hermanos o con hermanas, o rueda o molino, queriéndola tomar los dichos tales hermanos o hermanas en precio que la tal casa¹⁹ o rueda {h 4v (f.92)} non sean ataladas, mas que la Junta e los alcaldes pongan tres apreciadores, e lo que los dichos apreciadores fallaren, que vale que lo paguen los dichos tales hermanos a los dichos confrades, e los confrades que fagan de ello lo que por bien tovieren a pro común.²⁰ E si los hermanos non quisieren pagar el precio, segund dicho es, que la tierra faga justicia, etc.

VII.²¹ Otrosí²² el que así fuere atalado lo suio^{xvi} el cuerpo finque sin pena, salvo que sea acotado, e que vea la Junta si debe ser desacotado, así como por ferida o deshonra, pero que por muerte de hombre seguro non sea desacotado. E²³ si el cuerpo fuere justiciado que los vienes^{xvii} finquen sin pena, salvo que²⁴ si matare la-

xiv) salvo] *copia* salbo y *sobrescribe* salvo N.

xv) oviere] *copia* obiere y *sobrescribe* oviere N.

xvi) suio] suyo R.

xvii) vienes] bienes NR.

¹⁴ V] *escribe* Capitulo 5º *tacha* y *corrige* en el margen izquierdo V N, 5º R.

¹⁵ e] o R.

¹⁶ non] *tras* non *añade* y *tacha* fuere R.

¹⁷ VI] *escribe* Capitulo 6º, *tacha* y *corrige* en el margen izquierdo VI N, 6º R.

¹⁸ casa] *escribe* y *tacha* cosa e *interlineado* casa R.

¹⁹ casa] cosa R.

²⁰ a pro común] *intercalado* sobre línea en N.

²¹ VII] 7 R.

²² Otrosí] *escribe* E si y *corrige* por Otrosí N.

²³ E] *omite* R.

²⁴ que] *interlineado* N.

brador²⁵ pague el omecillo,^{xviii} ca²⁶ hombre^{xix} fidalgo en Ayala non deve^{xx} omecillo.^{xxi} Y^{xxii} el que matare labrador e pagare el omecillo^{xxiii} al²⁷ señor que lo faga asegurar de los parientes²⁸ del muerto, salvo {h 5r (f.93)} uno solo que se quisiere apartar por enemigo del matador e del que lo suyo fuere atalado, e los muebles que fallaren sean del señor, pagando las debdas que paresciere en buena verdad que devía.^{xxiv} E si el labrador de algún escudero fuere muerto y^{xxv} el escudero non pudiere facer asegurar a los parientes del muerto, non lieve^{xxvi} el omecillo.^{xxvii} E esto es por quanto el señor del labrador deve aver^{xxviii} el omecillo,^{xxix} e si él matare.

VIII.²⁹ Otrosí,³⁰ cualquier labrador que fuere ferido o muerto seyendo seguro que le atalen³¹ lo suyo al matador e lo maten por ello, si fuere tomado, según^{xxx} dicho es, etc.

IX.³² Otrosí, el día que la Junta fuere ayuntada por apellido de confrades que la Junta faga Justicia e non otro alguno.

X.³³ Otrosí,³⁴ cualquiera que yendo a apellido de confrades o a Junta³⁵ emplazada³⁶ o estando la Junta ayuntada, que todo hombre sea seguro de ida^{xxxii} {h 5v (f.93)} e de venida e de estada. E cualquiera que-l firiere o matare, que aya^{xxxii} aquella pena como el que firiera a hombre seguro.

xviii) omecillo] *escribe* homecillo y *tacha* h N, homecillo R.

xix) hombre] *home* R.

xx) deve] *copia debe y sobrescribe* deve N.

xxi) omecillo] *escribe* homecillo y *tacha* h N.

xxii) Y] E R.

xxiii) omecillo] *escribe* homecillo y *tacha* h N.

xxiv) devía] *debía* R.

xxv) y] e R.

xxvi) lieve] *escribe* liebe e *interlineado* lieve N.

xxvii) omecillo] *escribe* homecillo y *tacha* h N.

xxviii) aver] *escribe* haber y *tacha* h N.

xxix) omecillo] *escribe* homecillo y *tacha* h N.

xxx) según] *escribe* segund y *corrige por* según N, segund R.

xxxii) ida] *escribe* hida y *corrige por* ida N.

xxxii) aya] *escribe* haya y *tacha* h N.

²⁵ Tras labrador *añade* y *tacha* que N.

²⁶ ca] *escribe* que y *corrige* ca N.

²⁷ al] *Tras* al *añade* y *tacha* al H.

²⁸ parientes] *tras* parientes *añade* y *tacha* pague N.

²⁹ VIII] *omite* N || 8 R.

³⁰ Otrosí] *tras* Otrosí *añade* y *tacha* que N.

³¹ atalen] atalen HNPR. [Uriarte Lebario (1974: 140) y Ayerbe Iríbar transcriben *ataren*].

³² IX] *omite* N, 9 R.

³³ X] *omite* N, 10 R.

³⁴ Otrosí] Sí N.

³⁵ Junta] *tras* Junta *añade* texto *tachado* e *ininteligible* N.

³⁶ emplazada] *interlineado* N, *emplazado* R.

XI.³⁷ Y^{xxxiii} eso mesmo, cualquiera que estando en Junta o ante los alcaldes en juicio³⁸ azañare^{xxxiv} a otro con armas o sacare cuchillo o desmintiere a otro o le mostrare pugés, que pague ciento e veinte maravedís:^{xxxv} la tercia parte para el merino, e la otra tercia parte para los alcaldes, e la otra tercia parte para la parte que recibió el desdén.

XII.³⁹ Y eso mesmo, que⁴⁰ cualquiera hombre o muger que llamare cornudo⁴¹ provado,^{xxxvi} o a la muger casada puta⁴² provada,^{xxxvii} o traidor⁴³ provado,^{xxxviii} que yazga⁴⁴ diez días en la cadena e que pague sesenta maravedís: la tercia parte para el merino, e la otra⁴⁵ tercia parte para el que rescibió el desdén, e la otra tercia parte para los fieles que fueren en la sazón.⁴⁶

{h 6r (f. 94)} <XIII>.⁴⁷ Otrosí, el que renegare de Dios o de Santa María o de los santos que yaga treinta días en la cadena e que pague sesenta maravedís: la mitad para el merino, e la otra mitad para el que acusare.

<XIV>.⁴⁸ Otrosí, que cualquier que firiere o matare sobre pelea o sobre palabras⁴⁹ de deshonra⁵⁰ en taberna que non⁵¹ sea⁵² echado^{xxxix} apellido de confrades, mas que se querelle al señor o a su merino e fágale derecho.

<XV>.⁵³ Otrosí, que cualquier que desafiare a otro e non le diere ondería derecha

xxxiii) Y] E R.

xxxiv) azañare] hazañare R.

xxxv) maravedís] marabedis N.

xxxvi) provado] *interlineado* N, probado R.

xxxvii) provada] *interlineado* N, probada R.

xxxviii) provado] *interlineado* N, probado R.

xxxix) echado] *escribe* hechado y *corrige* echado N.

³⁷ XI] *omite* N, 11 R.

³⁸ juicio] *tras* juicio *añade* y *tacha* que N.

³⁹ XII] *omite* N, 12 R.

⁴⁰ que] *escribe* y *tacha* cual, *corrige* que N.

⁴¹ cornudo] *tras* cornudo *tachado* e *ininteligible* N.

⁴² puta] *tras* puta *tachado* e *ininteligible* N.

⁴³ traidor] *tras* traidor *tachado* e *ininteligible* N.

⁴⁴ yazga] yaga NR. [Aclara Uriarte Lebario (1974: 141, nota 12) que el «ejemplar de la Academia de la Historia pone *yazga*; pero se conoce que es una corrección posterior hecha con distinta tinta»].

⁴⁵ otra] *omite* N.

⁴⁶ [Como apunta Uriarte Lebario (1974: 141, nota 13), a partir de «este capítulo lleva la copia de la Academia la numeración equivocada, pues repite el doce dos veces y luego vuelve a repetir el ochenta y tres; así resulta la suma total de capítulos noventa y tres, debiendo ser noventa y cinco»].

⁴⁷ XIII] XII H, *omite* N, 13 R.

⁴⁸ XIV] XIII H, *omite* N, 14 R.

⁴⁹ palabras] *tras* palabras *añade* y *tacha* de la horca N.

⁵⁰ de deshonra] *interlineado* N.

⁵¹ non] *tras* non *añadido*, *tachado* e *ininteligible* N.

⁵² sea] *interlineado* N.

⁵³ XV] XIV H, *omite* N, 15 R.

que pueda echar^{xl} apellido de confrades e síganle e fáganle afiar, e^{xli} pague aquella pena que la Confradía fallare que deve^{xlii} pagar. E si non quisiere echar^{xliii} apellido de confrades, puédase⁵⁴ querellar⁵⁵ al señor e fágale afiar e emendar el daño que así oviere^{xliv} resevido.

<XVI>.⁵⁶ Otrosí, cualquiera que quebrantare tregua {h 6v (f.94)} o seguro muera por ello, y el señor que non le pueda perdonar.

<XVII>.⁵⁷ Otrosí, cualquiera que quemare hacina o otra cosa, o arrancare mojón o matare ganado de noche o cortare fruterías de levar fruto que muera por ello, si pudiere ser avido, e pague el daño; e si non pudiere ser avido, pierda los bienes^{xlv} e d'ellos pague el daño que fizo e las debdas que oviere, e lo de ahí^{xlvi} arriva⁵⁸ áyalo^{xlvii} el señor.

<XVIII>.⁵⁹ Otrosí, cualquiera que quebrantare camino o robare pague seiscientos maravedís, e al dueño el doble; e si fuere tomado en el día, que lo maten por ello.

<XIX>.⁶⁰ Otrosí, cualquiera que forzare muger que muera por ello. E cualquier que⁶¹ tomare⁶² muger casada que muera por ello, seyendo tomados ambos. Cualquier peón que ficiera fijos en muger agena que pague el omecillo^{xlviii} al señor e mueran ambos, si fueren tomados en uno.

{h 7r (f.95)} <XX>.⁶³ Otrosí, cualquier hombre fidalgo que fuere tomado con cuero e carne,⁶⁴ e con fecho de furto o de robo, muera por ello. E si con fecho non

xl) echar] *escribe hechar y corrige echar N.*

xli) e] *escribe y corrige por e N.*

xlii) deve] *copia debe y sobrescribe deve N.*

xliii) echar] *escribe hechar y corrige por echar N.*

xliv) oviere] *copia obiere y sobrescribe oviere N.*

xlv) bienes] *escribe vienes y corrige bienes N.*

xlvi) ahí] *aí R.*

xlvii) áyalo] *escribe háyalo y tacha h N.*

xlviii) omecillo] *copia homecillo y rectifica por omezillo N.*

⁵⁴ puédase] *tras puédase añade y tacha señor N.*

⁵⁵ querellar] *aquerellar R.*

⁵⁶ XVI] *XV H, omite N, 16 R.*

⁵⁷ XVII] *XVI H, omite N, 17 R.*

⁵⁸ e lo de ahí arriva] *subrayado HN || omite ahí N || nota en el margen izquierdo N: [subrayado: E lo de arriva], esto es, el resto de ahí arriva, áyalo el señor. O si no, podrá leerse e lo derrivado.*

⁵⁹ XVIII] *XVII H, omite N, 18 R.*

⁶⁰ XIX] *XVIII H, omite N, 19 R.*

⁶¹ que] *tras que añade e ininteligible N.*

⁶² tomare] *interlineado N.*

⁶³ XX] *XIX H, omite N, 20 R.*

⁶⁴ carne] *tras carne añadido, tachado e ininteligible N.*

fuere tomado, que le vala fiador de alcaldes, salbo^{xlix} si non fuere malfechor conocido, ca, en tal caso,⁶⁵ avéngase con el señor.

<XXI>.⁶⁶ Otrosí, en razón de venta de algunos solares⁶⁷, si los fiadores negaren que non le⁶⁸ son tales fiadores e gelo⁶⁹ provare^l con dos fiadores de conocido que tales fiadores le⁷⁰ son válale, e los fiadores fáganle el solar bueno e sano. E si fiadores de conocido non toviere, o si los afiadores digeren^{li} que ellos no son tales fiadores, júrenle cada uno por su cabeza en Santistevan que non son tales fiadores. E si jurar non quisieren o non pudieren, venga en él el⁷¹ solar.

<XXII>.⁷² Otrosí, ningún^{lii} solar non⁷³ pueda ser enfiado salvo⁷⁴ veniéndolo a enfiar sobre el solar e nombrando las cuatro azeras e sacando al vendedor al egido^{liii} con tierra e rama {h 7v (f.95)} e raíz por sí. E si⁷⁵ oviere dos solares o más, yendo al uno⁷⁶ pueda venderlos todos, nombrando a cada uno las cuatro azeras.

<XXIII>.⁷⁷ Otrosí, cualquier^{liv} propinco⁷⁸ que oviere^{lv} pertenencia en los tales solares que los pueda⁷⁹ quitar⁸⁰ dentro de nueve^{lvi} días a aquellos precios mesmos que lo ovo^{lvii} comprado el estraño, so pesquisa⁸¹ verdadera o por juramento de las partes. E eso mesmo las heredades que se vendieren con los tales solares.

xlix) salbo] salvo R.

l) provare] *interlineado N*, probare R.

li) digeren] digieren N, dixieren R.

lii) ningún] ningunt R.

liii) egido] exido R.

liv) cualquier] *escribe cualquiera y corrige cualquier N*.

lv) o viere] *copia obiere y sobrescribe oviere N*.

lvi) nueve] nueve R.

lvii) ovo] *copia obo y sobrescribe ovo N*.

⁶⁵ ca en tal caso] *entre paréntesis HN, interlineado N*.

⁶⁶ XXI] XX H, omite N, 21 R.

⁶⁷ solares] *tras añade y tacha que N*.

⁶⁸ le] *interlineado N*.

⁶⁹ gelo] *tras gelo añadido, tachado e ininteligible N*.

⁷⁰ le] *escribe les y corrige le N*.

⁷¹ el] *entre paréntesis HN, omite R*.

⁷² XXII] XXI H, omite N, 22 R || *nota en el margen izquierdo H: «Retracto vid. Cap. 25.»*.

⁷³ non] *interlineado N*.

⁷⁴ salvo] *interlineado N*.

⁷⁵ E si] *entre paréntesis e interlineado N*.

⁷⁶ al uno] *escribe alguno y corrige al uno N*.

⁷⁷ XXIII] XXII H, omite N, 23 R.

⁷⁸ propinco] *propuicuo R*.

⁷⁹ pueda] *escribe puedan y corrige pueda N*.

⁸⁰ quitar] *tras quitar añade y tacha de N*.

⁸¹ pesquisa] *tras pesquisa añadido, tachado e ininteligible N*.

<XXIV>.⁸² Otrosí, que si dos o tres hermanos ovieren^{lviii} casa o casas de consuna y alguno o algunos⁸³ d'ellos quisieren⁸⁴ derrivar^{lix} la su parte, que lo non puedan⁸⁵ facer, queriéndoles algún hermano o hermana dar⁸⁶ el precio de lo que apreciaren buenos fieles apreciadores puestos por las partes. E si el tal o los tales hermanos non quisieren pagar el dicho tal precio, que faga de lo suyo lo que quisiere en su provecho.⁸⁷

{h 8r (f.96)} <XXV>.⁸⁸ Otrosí, cualquiera que demandare a otro heredad puédale decir el tenedor «aquel por quien vos la demandades dado la ovo^{lx}». E júrelo el demandador,⁸⁹ si fuere fidalgo⁹⁰ el sibi tercero, e si fuere peón con doze, que aquel por quien le pertenesce, non⁹¹ la ovo dado⁹² en don nin en precio. E si jurare, aya la heredad con los esquilmos. E si non jurare, conozca que la⁹³ ovo^{lxi} dado.⁹⁴

<XXVI>.⁹⁵ Otrosí, todo hombre pueda demandar pertenencia que oviere^{lxii} en alguna heredad que fuere vendida fasta sesenta días, e puédala poner en esta guisa: viniendo con los dineros que ovo valido la heredad, e levando consigo contador⁹⁶ e abonadores de cómo pone su pertenencia, e que vaya con este contador al comprador que tome sus dineros e le dege su pertenencia, e que gelos dege; pero que aya^{lxiii}

lviii) ovieren] *copia* obieren, *sobrescribe* ovieren *N*.

lix) derrivar] *derribar* *R*.

lx) ovo] *copia* obo y *sobrescribe* ovo *N*.

lxi) ovo] *copia* obo y *sobrescribe* ovo *N*.

lxii) oviere] *copia* obiere y *sobrescribe* oviere *N*.

lxiii) aya] *escribe* haya y *tacha* h *N*, haya *R*.

⁸² XXIV] XXIII *H*, *omite* *N*, 24 *R*.

⁸³ o algunos] *entre paréntesis* *HN*, *interlineado* *N*.

⁸⁴ quisieren] *añadido*, *tachado* e *ininteligible*, n *interlineada* *N*.

⁸⁵ puedan] *añadido*, *tachado* e *ininteligible*, n *interlineada* *N*.

⁸⁶ dar] *escribe* darles y *corrige* dar *N*.

⁸⁷ Sigue un folio en blanco, sin numerar en *H*.

⁸⁸ XXV] XXIV *H*, *omite* *N*, 25 *R* || *nota en el margen izquierdo en A*: «vid. Cap. 69. y 70.». [Uriarte Lebario (1974: 141) en la nota 18: «A este capítulo le puso Floranes dos notas en la copia de la Academia. Arriba ésta: “vid. cap. 69-70”, y abajo esta otra: “diferencia de la fe que merecía el hidalgo y el peón, vid. c. 28-32”»].

⁸⁹ demandador] *tras demandador añade* e *R*.

⁹⁰ *Nota en el margen izquierdo H*: diferencia de la fe que merecían el hidalgo y el peón-vid. c. 28. 32.

⁹¹ non] *añadido*, *tachado* e *ininteligible* *N*, n *interlineada* en *N*.

⁹² dado] *entre paréntesis* *HN*, *interlineado* *N*.

⁹³ la] *interlineado* *N*.

⁹⁴ *Desde* E si jurare... hasta ... ovo dado] *omite* *R*.

⁹⁵ XXVI] XXV *H*, *omite* *N*, 26 *R* || *nota, sin repetir, en el margen izquierdo H*: «vid. Cap. 22.». [Uriarte Lebario afirma que aparece repetida, lo mismo que la siguiente: «Floranes puso a este capítulo tres notas. Dos repetidas que dicen así: “Vid. cap. 22”, y otra, que corresponde a una cruz puesta después de la palabra contador, que dice: “Vid. Heinecc. Antig. Romas. Lib. II, tit. I, p. a. 20, et libro I, tit. 12, n. 6. 7. 9”. De estas citas se deduce que Floranes hallaba semejanzas entre las formalidades prescriptas en este capítulo y el rito de la mancipación, de que tratan los párrafos referidos de Heinecio» (1974: 141, nota 20)].

⁹⁶ *Nota, sin repetir, en el margen izquierdo H*: «Vid. Heinecc. Antiq. Roman. lib. II, tit. I, § 20. et lib. I. tit. 12. n. 6. 7. 9.». La referencia se ha marcado en el texto y al comienzo de la nota con una cruz'.

el plazo que avía^{lxiv} el primero {h 8v (f.96)} sobre juramento, salvo^{lxv} si la heredad fuere pasada a mano de tres compradores sin malicia. E todo aquel que demandare pertenencia jure por su cabeza que la ha para sí.

<XXVII>.⁹⁷ Otrosí, a hermano nin hermana non se le pueda facer tenedor en los bienes que oviere⁹⁸ del padre e de la madre, si non mostrare cómo se⁹⁹ ovo.

<XXVIII>.¹⁰⁰ Otrosí, todo hombre o muger, estando en su¹⁰¹ sana¹⁰² memoria, pueda mandar todo lo suyo o parte de ello a quien quisiere, por Dios e por su alma o por servicio que le fizo.

<XXIX>.¹⁰³ Otrosí, si alguno digiere^{lxvi} que es tenedor de algunos bienes por manda que le fizo el finado, muéstrelo, a lo menos, con dos hombres buenos^{lxvii} e con dos buenas dueñas que sean de buena fama e válale. E si los errare^{lxviii} en lo que digere en las cuatro azeras que son de nombrar en la manda, que aquel tenedor pueda facer la jura¹⁰⁴ a aquel {h 9r (f.97)} que gelo demandare, que aquel por quien gelo demanda lo ovo¹⁰⁵ dado, e júrele el demandador, si fuere fidalgo el sibi tercero,¹⁰⁶ e si fuere peón con doce.^{lxix} E si jurar non quisiere, conozca que gelo ovo^{lxx} dado a¹⁰⁷ aquel por quien lo demanda e pague doce maravedís de calumnia el¹⁰⁸ tenedor.

<XXX>.¹⁰⁹ Otrosí, en Ayala por quanto el peón non puede aver^{lxxi} solar de suyo, nin puede levantar casa, que lo non pueda juzgar, aunque lo pongan por arbitro; e si lo juzgare, non¹¹⁰ vala.

lxiv) avía] *escribe* había y *tacha* h avía N.

lxv) salvo] *copia* salvo y *sobrescribe* salvo N.

lxvi) digiere] *dixiere* R.

lxvii) buenos] *vuenos* R.

lxviii) errare] *escribe* herrare y *corrige* errare N.

lxix) doze] *doce* R.

lxx) ovo] *copia* obo y *sobrescribe* ovo N.

lxxi) aver] *escribe* haver y *tacha* h N.

⁹⁷ XXVII] XXVI H, *omite* N, 27 R.

⁹⁸ oviere] *tachado e interlineado* N.

⁹⁹ se] *tras se añadido, tachado e ininteligible* N.

¹⁰⁰ XXVIII] XXVII H, *omite* N, 28 R.

¹⁰¹ su] *tras su añadido, tachado e ininteligible* N.

¹⁰² sana] *añadido en el margen* N.

¹⁰³ XXIX] XXVIII H, *omite* N, 29 R.

¹⁰⁴ la jura] *tras la añadido, tachado e ininteligible N, intercala* jura N. [Uriarte Lebario (1974: 141, nota 21) lee «facer la hira», y explica: «Facer la hira. Castigar. Aquí se emplea la palabra ira en el sentido metafórico de castigo amenazado o ejecutado (Academia Española. Diccionario). El castigo consiste en obligar al demandante a prestar declaración jurada acerca de lo que el demandado le pregunta»].

¹⁰⁵ ovo] *interlineado* N.

¹⁰⁶ sibi tercero] *escrito con letra de mayor tamaño* N.

¹⁰⁷ a] *tachado* H, *deteriorado* N.

¹⁰⁸ el] *al* R.

¹⁰⁹ XXX] XXIX H, *omite* N, 30 R.

¹¹⁰ non] *añadido, tachado e ininteligible N, n interlineada* N.

<XXXI>. ¹¹¹ Si el peón comprare solar o levantare casa e lo fallaren ¹¹² en él sin abtor, puédale ¹¹³ entrar el señor o cualquier hombre fijoalgo por mostrenco e averlo ¹¹⁴ por suio. ¹¹⁵

<XXXII>. ¹¹⁶ Otrosí, ¹¹⁷ cualquier solar que vivieren en él fasta seis personas caseiros o fasta doce, ^{lxxii} que aya ^{lxxiii} camino a monte tres brazas ¹¹⁸ si fueren {h 9v (f.97)} seis, e si ¹¹⁹ fueren doce, ^{lxxiv} seis brazas en ancho, e de doze ^{lxxv} arriba doze ^{lxxvi} brazas fasta el egido ^{lxxvii} bravo. E que ¹²⁰ todo solar aya ^{lxxviii} camino para la iglesia, e que sea tan ancho que dos lechos si se encontraren ¹²¹ puedan pasar sin facer embargo el uno al otro. E el camino de la fuente que sea tan ancho que si dos hombres o dos mugeres se encontraren en el camino trayendo ^{lxxix} cada dos terrazos ^{lxxx} en las manos que puedan pasar sin se facer embargo. Y ^{lxxxi} en estos caminos que ninguno non ¹²² pueda plantar ninguna frutería nin facer cerradura. ^{lxxxii}

<XXXIII>. ¹²³ Otrosí, cualquier que ¹²⁴ demandare a otro que le es debdor o pagador de cierta cuantía de maravedís o de otro algo, ¹²⁵ déle ondería ¹²⁶ porque gelos

lxxii) doze] *escribe y tacha doce N, intercala doze N.*

lxxiii) aya] *escribe haya y tacha h N.*

lxxiv) doze] *doce NR.*

lxxv) doze] *doce R.*

lxxvi) doze] *escribe y tacha doce e intercala doze N, doce R.*

lxxvii) egido] *exido R.*

lxxviii) aya] *escribe haya y tacha h N.*

lxxix) trayendo] *traiendo R.*

lxxx) terrazos] *escribe terracos y corrige terrazos N.*

lxxxi) Y] *E R.*

lxxxii) cerradura] *escribe zerradura y corrige cerradura N.*

¹¹¹ XXXI] XXX H, omite N, 31 R.

¹¹² fallaren] fallare N.

¹¹³ puédale] puédala R.

¹¹⁴ e averlo] *tras e añadido, tachado e ininteligible N, añade en el margen aver N.*

¹¹⁵ *Tras suio añade* Aquí ha de entrar el fuero de los [entre paréntesis: hijos HN, interlineado N] dalgo, que está puesto en la corónica de don fray Fernán Pérez HN, aquí el fuero de los fijosdalgo que está en la crónica de don Fernán Pérez R. [Sobre este añadido, Uriarte Lebario (1974: 141, nota 22) afirma: «Ignoramos qué crónica sea ésta que se llama de Fray Fernán Pérez. Posible es que esta referencia se añadiera después de redactado el Fuero de 1373, y que en ella se aluda a1 pleito de “las encomiendas de Monasterios é Abadías” de que fue juez Pedro López de Ayala, y que menciona esté en su crónica de Juan I»].

¹¹⁶ XXXII] XXXI H, omite N, 32 R.

¹¹⁷ Otrosí] *tras Otrosí añade y tacha que N.*

¹¹⁸ brazas] *tras brazas añade y tacha e N.*

¹¹⁹ e si] *interlineado N.*

¹²⁰ que] *tras que añadido, tachado e ininteligible N, omite R.*

¹²¹ encontraren] *tras encontraren añade y tacha que N.*

¹²² non] *omite R.*

¹²³ XXXIII] XXXII H, omite N, 33 R.

¹²⁴ que] *tras que añade le N.*

¹²⁵ algo] *tras algo añadido, tachado e ininteligible N.*

¹²⁶ déle ondería] *tachado e interlineado N.*

debe e¹²⁷ respóndale luego de sí o de no. E si ondería non le diere, non le responda. E si ondería le diere y^{lxxxiii} el demandado le digere^{lxxxiv} que le non deve^{lxxxv} los dichos maravedís, si fuere fidalgo júrele¹²⁸ el sibi tercero en Santisteban, e si fuere {h 10r (f.98)} peón con doze^{lxxxvi} en San^{lxxxvii} Pelayo. E si jurar non quisiere o non pudiere, páguele lo que le demanda e doze^{lxxxviii} maravedís de calumnia al demandador; pero si el demandador pudiere probar con dos fiadores de conosciado que tal debdor e pagador le es válale, e páguegelos.¹²⁹ <XXXIV>.¹³⁰ Otrosí, todo home fijodalgo¹³¹ pueda ganar rueda o molino en su heredad^{lxxxix} o en el egido^{xc} aforándolo con abonadores fijodalgo e haciendo la presa con vidigaza¹³² e pasando el agua al solar de la rueda o molino e haciendo¹³³ farina, con perro e gallo e gato.

<XXXV>.¹³⁴ Otrosí, ninguno non pueda razonar su pleito por procurador, salvo^{xc} si la parte principal estoviere^{xcii} delante¹³⁵ presente¹³⁶ a tomar su vozero, e el tal quisiere que le tenga la voz; pero¹³⁷ que pueda procurar el padre por el hijo, e por aquel de quien oviere¹³⁸ poder, si por sí¹³⁹ non¹⁴⁰ viniere.

{h 10v (f.98)} <XXXVI>.¹⁴¹ Otrosí, por carta¹⁴² pública ninguno non sea apremiado que pague lo en ella contenido, ni los alcaldes non den sentencia ni

lxxxiii) y] e R.

lxxxiv) digere] digiere N.

lxxxv) deve] copia debe y sobrescribe deve N, debe R.

lxxxvi) doze] doce R.

lxxxvii) San] Sant R.

lxxxviii) doze] doce R.

lxxxix) heredad] hereditat R.

xc) egido] exido R.

xc) salbo] escribe salbo y corrige salvo N.

xcii) estoviere] copia estubiere y sobrescribe estoviere N.

¹²⁷ e] tachado N.

¹²⁸ júrele] júrelo R.

¹²⁹ páguegelos] páguelos R.

¹³⁰ XXXIV] XXXIII H, omite N, 34 R.

¹³¹ fijodalgo] tras fijodalgo añade y tacha que N || fijadgo R.

¹³² vidigaza] subrayado H. || nota en el margen izquierdo en H: «como en el Fuero de Vizcaya». [Señalada por Uriarte Lebario (1974: 142, nota 25) como una nota de Floranes: «Como en el Fuero de Vizcaya. (Nota de Floranes)»].

¹³³ Hasta aquí lo que contiene el manuscrito R.

¹³⁴ XXXV] XXXIV H, omite N.

¹³⁵ delante] tras delante añade y tacha por sentencia N.

¹³⁶ presente] interlineado N.

¹³⁷ pero] escribe por y corrige pero N.

¹³⁸ oviere] tras oviere añade y tacha de N.

¹³⁹ sí] tras sí añade y tacha que N.

¹⁴⁰ non] interlineado N.

¹⁴¹ XXXVI] XXXV H, omite N.

¹⁴² carta] escribe car e intercala ta N.

fagan mandamiento estando escrivano¹⁴³ presente, nin consientan que ninguno razione pleito ante ellos por escrito.

<XXXVII>.¹⁴⁴ Otrosí, si alguno diere al merino carta¹⁴⁵ pública para entregas, que el merino non faga entrega ninguna si el demandado le diere fiador de¹⁴⁶ alcaldes, salvo^{xciii} si el vecino de Ayala sobre quien fuere la carta fuere ferrero o mercadero, que¹⁴⁷ este a tal pague lo que se obligare por carta.

<XXXVIII>.¹⁴⁸ Otrosí, el vecino de Ayala por debda que deba non sea preso el cuerpo, salvo^{xciv} si fuere ferrero o mercadero; pero si bienes^{xcv} le fallaren, véndanlos: el mueble a sesenta días,¹⁴⁹ e la raíz a sesenta días. E si comprador non oviere, tome¹⁵⁰ los bienes el demandador a apreciamiento de hombres buenos.

{h 11r (f.99)} <XXXIX>.¹⁵¹ Otrosí, debda que el marido ficriere, la muger pague la mitad, salvo^{xcvi} si estudiere defendida por el concejo^{†152} que por debda que faga el marido que ella nin sus bienes non sea tenida a ello. E si el marido entró fiador por otro, la muger nin sus bienes non sean tenidos a ello, ni por juego de dados ni por debda que el marido faga para le dar a su manceba.

<XL>.¹⁵³ Otrosí, ningún alcalde non juzgue debda que fuere fecha por juego de dados ni de tablage,^{xcvii} aunque le demande¹⁵⁴ por deudor e pagador e porque gelos

xciii) salvo] *escribe salvo y corrige salvo N.*

xciv) salvo] *escribe salvo y corrige salvo N.*

xcv) bienes] *escribe vienes y corrige bienes N.*

xcvi) salvo] *escribe salvo y corrige salvo N.*

xcvii) tablage] *tablaje N.*

¹⁴³ escrivano] *interlineado N.*

¹⁴⁴ XXXVII] XXXVI H, *omite N.*

¹⁴⁵ carta] *escribe car e intercala ta N.*

¹⁴⁶ de] *escribe y tacha que e N, intercala de N.*

¹⁴⁷ que] *intercalado N.*

¹⁴⁸ XXXVIII] XXXVII H, *omite N.*

¹⁴⁹ sesenta días] *nota escrita con distinta letra en el margen izquierdo del manuscrito N: parece devia decir >treinta< nueve días como adelante en otro capítulo.*

¹⁵⁰ tome] *escribe tomen y tacha n N.*

¹⁵¹ XXXIX] XXXVIII H, *omite N.*

¹⁵² *Nota en el margen izquierdo en H: Caso de la ley 223. del estilo digna de verse. La referencia se ha marcado en el texto y al comienzo de la nota con una cruz[†] [Uriarte Lebario (1974: 142, nota 26) atribuye el comentario a Floranes: «Caso de la ley 223 del Estilo, digna de verse. (Nota de Floranes)»].*

Se refiere a la ley 223 de las *Declaraciones de las leyes del Fuero Real*, un conjunto de observancias judiciales conocidas como *Leyes del Estilo*. Según consta en la edición impresa en Salamanca el 23 de junio de 1502, titulada *Leyes del estilo y declaraciones sobre las leyes del fuero*, dicha ley se encuentra redactada en estos términos: «LEY. CCXXXIII. Quando la muger es obligada por las deudas que haze el marido e quando no. Otrosi si el marido es mayordomo o arrendador o cogedor: tambien sera la muger e sus bienes de la muger tenudos como los de marido salvo si la muger ante hombres buenos tomasse recabdo en como ella que dezia que no queria ser tenuda a ninguna cosa que su marido oviesse de haver e de recabdar destas cosas sobredichas ni haver ende pro ni daño» (f. 18v).

¹⁵³ XL] XXXIX H, *omite N.*

¹⁵⁴ demande] *tras demande tachado e ininteligible N.*

prestó. E si el demandado probare con dos hombres de buena fama que son de tablage^{xcviii} o de juego de dados, non le responda por ellos.

<XLI>.¹⁵⁵ Otrosí, ninguno non pueda probar su demanda por testigos, salbo^{xcix} ende por dos fiadores de conocido. E ninguna conosciencia que fuere fecha fuera de juicio non vala, salbo^c si fuere fecha echándolo^{ci} el que conosció fiadores de conocido.

{h 11v (f.99)} <XLII>.¹⁵⁶ Otrosí, cualquier hombre estraño o de la tierra que fuere fallado¹⁵⁷ muerto puédalo tomar e entregar cualquier hombre o muger fijodalgo sin pena; e si peón lo tomare, pague el omecillo.^{cii}

<XLIII>.¹⁵⁸ Otrosí, cualquier muger fijodalgo^{ciii} que casare con peón non aya^{civ} los derechos de muger fijodalgo mientras él viva, nin después, salvo dende él muerto y enterrado e¹⁵⁹ veniere ella a sobre la fuesa e digiere^{cv} que el villano finque con sus <tales>¹⁶⁰ e ella con los suyos.

<XLIV>.¹⁶¹ Otrosí, toda muger peona que casare con hombre fijodalgo aya^{cvi} los derechos de fijodalgo, aunque él muera, mientras estoviere^{cvi} en su honra.

<XLV>.¹⁶² Otrosí, cualquier que vendiere solar ageno e alguno lo sacare por suyo por fuero, que el vendedor e sus fiadores, sean tenudos de emendar al comprador el tanto e medio en que él¹⁶³ vendió o le dé otro¹⁶⁴ que sea tal o mejor.

<XLVI>.¹⁶⁵ Otrosí, que cualquier que vendiere solar o heredad e echare^{cvi} fiador

xcviii) tablage] tablaje N.

xcix) salbo] *escribe salbo y corrige salvo N.*

c) salbo] *escribe salbo y corrige salvo N.*

ci) echándolo] *escribe hechándolo y corrige echándolo N.*

cii) omecillo] *escribe homecillo y tacha h N.*

ciii) fijadalgo] *escribe fixadalgo y modifica por fijadalgo N.*

civ) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cv) digiere] *escribe digiere y rectifica dijere N.*

cvi) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cvi) estoviere] *copia estobiere y sobrescribe estoviere N.*

cvi) echare] *escribe echare y corrige echare N.*

¹⁵⁵ XLI] XL H, omite N.

¹⁵⁶ XLII] XLI H, omite N.

¹⁵⁷ fallado] *tras fallado añadido, tachado e ininteligible N.*

¹⁵⁸ XLIII] XLII H, omite N.

¹⁵⁹ e] *interlineado N.*

¹⁶⁰ tales] *espacio en blanco HN || nota en el margen izquierdo H: acaso-tales. La referencia se ha marcado en el texto y al comienzo de la nota con una cruz †. Lebario (1974: 142) la recoge en la nota 27: «Acaso tales. (Nota de Floranes)».*

¹⁶¹ XLIV] XLIII H, omite N.

¹⁶² XLV] XLIV H, omite N.

¹⁶³ en que él] *escribe y tacha en que lo N, intercala en que él N.*

¹⁶⁴ o le dé otro] *subrayado H, interlineado y entre paréntesis N.*

¹⁶⁵ XLVI] XLV H, omite N.

al otro de lo vengar {h 12r (f.100)} y el fiador oviere a pagar la debda o vengarel solar, que los bienes del debdor pueda vender el tal fiador: el mueble a nueve^{cix} días e la raíz a sesenta días; pero que el fiador pague a treinta días, jurando que non puede alcanzar los bienes^{cxⁱ166} muebles del que lo echó^{cxⁱ} fiador; e si los bienes^{167cxⁱⁱ} muebles pudieren alcanzar del que lo hechó fiador¹⁶⁸, pague a los nueve^{cxⁱⁱⁱ} días, e si con heredad a los sesenta días.¹⁶⁹

<XLVII>. ¹⁷⁰ Otrosí, que ningún fiador non pueda ser prendado en el mes de diciembre¹⁷¹ ni¹⁷² en Cuaresma nin de san Juan a San Miguel, y el que lo ficiere, dege la prenda e pague doce maravedís.

<XLVIII>. ¹⁷³ Otrosí, si algún hombre fuere doliente, e al tiempo de su confesión aquel a quien deve¹⁷⁴ estudiere delante o en la comarca e non digiere el tal doliente que le debe cierta cuantía de pan o de maravedís o otra cosa, non sean los herederos del muerto tenidos a le responder, {h 12v (f.100)} salvo si jurase por su persona que non supo de tal dolencia.

<XLVIX>. ^{175 176} Otrosí, todo padre sea tenuto de pedir por el fijo fasta que aya^{cx^{iv}} veinte e cinco años; e dende arriba, ¹⁷⁷ por lo¹⁷⁸ que ficiere, que se cumpla justicia en el dicho tal fijo y en sus bienes, salvo si lo toviere en su casa; pero que del día que casare adelante non sea tenuto el padre nin en pena de muerte, o si lo oviere negado por concejo.

<L>. ¹⁷⁹ Otrosí, todo ome que ficiere fijos sin casar sean herederos en los bienes

cix) nueve] nuebe N.

cx) bienes] *escribe vienes y corrige bienes N.*

cxⁱ) echó] *escribe hechó y corrige echó N.*

cxⁱⁱ) bienes] *escribe vienes y corrige bienes.*

cxⁱⁱⁱ) nueve] nuebe N.

cx^{iv}) aya] *escribe haya y tacha h N.*

¹⁶⁶ bienes] *tras bienes añade y tacha e N.*

¹⁶⁷ bienes] *tras bienes añade y tacha e N.*

¹⁶⁸ fiador] *tras fiador añade y tacha e N.*

¹⁶⁹ días] *tras días añadido fuera del cuerpo del texto en el mes de diciembre H.*

¹⁷⁰ XLVII] XLVI H, omite N.

¹⁷¹ en el mes de diciembre] *interlineado HN.*

¹⁷² ni] *omite N.*

¹⁷³ XLVIII] XLVII H, omite N.

¹⁷⁴ aquel a quien debe] *entre paréntesis HN, interlineado en N || nota tachada e ininteligible en el margen izquierdo del manuscrito N.*

¹⁷⁵ XLIX] XLVIII H, omite N.

¹⁷⁶ A partir de este capítulo y hasta el LXVIII parece escrito por otra mano en N.

¹⁷⁷ arriba] *tras arriba añade y tacha donde N.*

¹⁷⁸ lo] *intercalado N.*

¹⁷⁹ L] XLVIII H, omite N.

del padre e, aunque aya^{cxv} otros fijos de muger de bendición,¹⁸⁰ que parta con ellos a cabezas, salvo si el padre lo apartare con cosa cierta; e salvo ende, que¹⁸¹ casería que ganare cavallero o dueña, e toda herencia¹⁸² sin¹⁸³ fijos o nietos o dende ajuso^{cxvi} torne al tronco, salvo por manda que alguno ficiera por Dios o por su alma,¹⁸⁴ según dicho es.

{h 13r (f.101)} LI.¹⁸⁵ Otrosí, todo ombre que fuere fallado de padre en padre que viene de solar labradoriego es peón, aunque viva en quito.¹⁸⁶ La razón por qué, es esta: que al comienzo que se pobló Ayala, los peones non podían aver solar sobre sí por razón que la tierra es infanzonazgo,¹⁸⁷ e por esto entraron en voz de los fijosdalgo por sus labradores.

<LII>.¹⁸⁸ Otrosí, todo ombre que fuere fallado que él o su padre o su abuelo^{cxvii} que era fijosdalgo le¹⁸⁹ compró solar para él o le alzó casa en su voz, e él non ovo esfuerzo de la alzar, en su voz conosca^{cxviii} que era peón e lo es.

<LIII>.¹⁹⁰ Otrosí, todo ombre que fuere dudoso que es fijosdalgo o non, e fuere acusado que non lo es,¹⁹¹ que se faga fijosdalgo con que¹⁹² sea segundo cormano de padre en padre e muestre solar do partió con él. Esto fue juzgado a don Fernán Pérez de Ayala, que {h 13v (f.101)} lo juzgó Martín Sánchez de Quexana, abad, e Sancho García de Saracho e Martín Iváñez de Zavalla, alcaldes de Ayala, por el abad de Luyaondo, que cantava en Amurrio.

<LIV>.¹⁹³ Por cuales e cuantas cosas se deve tomar pesquisa en Ayala.¹⁹⁴ Por onze cosas que aquí adelante dirá.

cxv) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cxvi) Ajuso] ajuso H, ajusso N.

cxvii) abuelo] avuelo N.

cxviii) conosca] *escribe conozca y rectifica conosca N.*

¹⁸⁰ de bendición] *subrayado H* || *nota en el margen izquierdo H*: vid. cap. 86. y 90. [Uriarte Lebario (1974: 142, nota 28) escribe: «Vid. caps. 86 y 90. (Nota de Floranes)»].

¹⁸¹ que] *intercalado N.*

¹⁸² herencia] *tras herencia añade y tacha que N.*

¹⁸³ sin] *interlineado en N.*

¹⁸⁴ su alma] *en el margen izquierdo N.*

¹⁸⁵ LI] L H, omite N.

¹⁸⁶ en quito] *subrayado HN* || *nota en el margen izquierdo, marcada en el texto con una cruz N*: en quito, o sobre sí.

¹⁸⁷ infazonazgo] *subrayado en H.*

¹⁸⁸ LII] LI H, omite N.

¹⁸⁹ le] e N.

¹⁹⁰ LIII] LII H, omite N.

¹⁹¹ non lo es] *[tachado e intercalado: lo] non es N.*

¹⁹² con que] *tacha que e intercala con que N.*

¹⁹³ LIV] LIII H, omite N.

¹⁹⁴ Ayala] *tras Ayala añade el signo de interrogación de cierre ? N.*

<LV>.¹⁹⁵ Fuerza de muger; muerte de ombre seguro; e todo fuego e por tala e por derrivar mojón e quebrantamiento de camino e de iglesia; e muerte de ganado menudo e toda cosa que se faze de noche. Estas nueve cosas si alguno¹⁹⁶ querellare de ombre cierto e lo nombrare, qu'él faga¹⁹⁷ jura;¹⁹⁸ e si jurar non quisiere o non pudiere, que sea tenuto de le pagar lo que fuere acusado e que se avenga con el señor e¹⁹⁹ sobre esto non aya otra pesquisa ninguna. E en²⁰⁰ las otras dos cosas que son sobre quebrantamiento de tregua {h 14r (f.102)} e abonamiento, non puede ser que nombre quién, mas, ay pesquisa, si avía tregua; otrosí, si²⁰¹ la abonó como devía.

<LVI>.²⁰² Otrosí, estas son las cosas por que se deve echar apellido de confrades.

<LVII>.²⁰³ Por fuerza de muger, e por ferida o por muerte de ombre seguro, o por robo que sea fecho en camino real o en otro lugar, o por desafiamiento que sea fecho sin ondería o por desonra de ombre seguro, o por cualquier ombre que, estando en su casa seguro, le dieren salto; por quema de casa que otro le quemare, salvo si la quemare la justicia. Cualquier que por otros²⁰⁴ negocios echare apellido de confrades, pague dos bacas²⁰⁵ a la Junta, e los²⁰⁶ que vinieren al apellido²⁰⁷ ayan poder de las tomar. E si por aventura el apellido fuere echado e cesare el apellido, la anteiglesia²⁰⁸ en²⁰⁹ que cesare el apellido, {h 14v (f.102)} pague una baca e el quereloso pueda renovar el apellido sin pena cada queél²¹⁰ quisiere fasta que aya cumplimento de derecho.

<LVIII>.²¹¹ Otrosí, si fuere echado apellido de confrades, que vaya el apellido de campana en campana diciendo que echa apellido de confrades. E así, seyendo echado, que el concejo que estudiere más cerca del apellido, si el concejo más arredrado de donde ovo el apellido le pasare adelante, siendo y las dos partes, que-l pague una baca al concejo que así pasó adelante.

¹⁹⁵ LV] LIV H, omite N.

¹⁹⁶ alguno] entre paréntesis HN, entre paréntesis e intercalado N.

¹⁹⁷ faga] tras faga añadido, tachado e ininteligible N, intercala jura N.

¹⁹⁸ jura] interlineado N.

¹⁹⁹ e] interlineado N.

²⁰⁰ en] interlineado N.

²⁰¹ si] repite e interlineado N.

²⁰² LVI] LV H, omite N.

²⁰³ LVII] LVI H, omite N.

²⁰⁴ otros] tras otros añade y tacha delitos N.

²⁰⁵ Nota en el margen izquierdo, parece escrita por otra mano H: pena de dos bacas.

²⁰⁶ e los] escribe ellos y corrige e los N.

²⁰⁷ apellido] tras apellido añade y tacha que N.

²⁰⁸ la anteiglesia] la ante iglesia H, [tachado: en] [intercalado: la], ante [tachado: la] iglesia N. [Uriarte Lebario (1974: 142, nota 29) anota: «En la copia de la Academia, dice: “En ante la Iglesia”»].

²⁰⁹ en] intercalado N.

²¹⁰ queél] que N.

²¹¹ LVIII] LVII H, omite N.

<LVIX>.²¹² Otrosí, que si fuere echado apellido de confrades a Saraube sobre negocios e sobre fechos de la tierra, e fuere echado el apellido a viernes o ante, que se ayunten el primero domingo, y el concejo que y non fuere, o las dos partes, el primer día, según dicho es, que pague la baca.

<LX>.²¹³ Otrosí, cualquiera que quemare {h 15r (f.103)} sierra e fuere dada quere-lla al señor por el concejo que rescivió el daño, que si²¹⁴ pesquisa²¹⁵ le alcanzare, pague cinco bacas al señor; y estas bacas pague, aviendo de que pague el daño que fizo.

<LXI>.²¹⁶ Otrosí, todo ombre que ha de ganar exido ha se de abonar con cinco ombres fijosdalgo que lo ovo cerrado con enseas de roble²¹⁷ y que estén plantados fasta seis manzanos, e lo tovo año y día; pero el peón que así ganare en el exido, es del señor.²¹⁸

<LXII>.²¹⁹ Otrosí, el fijo que está con su madre o con su padre e ante que casare ficiere algunas ganancias por su trabajo, o que le dé el rey o otro señor, o otro ombre cualquiera, non sea tenuto de dar parte a sus hermanos después de la²²⁰ muerte²²¹ de²²² su padre o de su²²³ madre. E si siendo con ellos e gobernándose de lo de su padre o de su madre, ganare algo estando en su poder de²²⁴ {h 15v (f.103)} ambos, los dichos padre e madre deven averlo todo; e después d'ellos, ayan su parte los hermanos.

<LXIII>.²²⁵ Otrosí, cualquier ombre que fuere a la Junta por cualquier maleficio que fuere acusado, si al primer plazo non pareciese a decir de su derecho, sea acotado. E si a los tres plazos non pareciere, sea acotado y encartado. E cualquier que así fuere acotado y encartado en Junta non pueda ser desacotado sinon en Junta.

<LXIV>.²²⁶ Todo aquel que al acotado acogiere a su casa, y el merino lo fallare allí, que el dueño de la casa y el acotado ayan una pena. E si el merino non lo fallare e él fuere fallado por pesquisa que alguno lo acogió a su casa, que la tal casa sea en la merced del señor.

²¹² LIX] LVIII H, omite N.

²¹³ LX] LVIII H, omite N.

²¹⁴ si] *tras si añade y tacha* después que se N.

²¹⁵ pesquisa] *interlineado en N.*

²¹⁶ LXI] LX H, omite N.

²¹⁷ enseas de roble] *subarayado en H* || *nota en el margen izquierdo N: enseas o estacas.*

²¹⁸ señor] *tras señor marca con una cruz como referencia la nota añadida en el margen izquierdo N: 'lo que sigue en capítulo aparte.*

²¹⁹ LXII] LXI H, omite N.

²²⁰ la] *interlineado N, tras la escribe y tacha* muerto el N.

²²¹ muerte] *muer N.*

²²² de] *interlineado N.*

²²³ su] *escribe la y corrige su N.*

²²⁴ de] *repite H.*

²²⁵ LXIII] LXII H, omite N.

²²⁶ LXIV] LXIII H, omite N.

<LXV>.²²⁷ Cualquier vecino de la Tierra de Ayala que viere el acotado e non le echare apellido {h 16r (f.104)} pague ciento e veinte maravedís al señor.

<LXVI>.²²⁸ Cualquiera que fuere llamado a la Junta que venga al primer plazo salvo e seguro a decir de su derecho; e sabiéndolo e non queriendo venir, sea acotado, según dicho es.

<LXVII>.²²⁹ Toda cosa que el merino embargase por sí o por su mandado cualquier que en ello entrare por facer en ello alguna cosa de labor pague ciento e veinte maravedís al merino que lo embargó; e cualquier que fuere contra el merino por le conturbar que non cumpla lo que deve de su oficio, sea en la merced del señor.

<LXVIII>.^{230 231} Otrosí, si el fijodalgo firiere al labrador, y el labrador fuere seguro, pase por la pena susodicha e delátelo; e si lo firiere sobre palabras de deshonra o en taberna o en pelea, pague doze maravedís al señor²³² e conozca que lo firió.

<LXIX>.²³³ Otrosí, si el labrador deshonrare^{cxix} al fidalgo^{cxx} de ferida, páguele quinientos sueldos {h 16v (f.104)} de pena; e si lo negare, sálvese en San Pelayo²³⁴ con doze peones; e si jurar non quisiere o non pudiere, pague la pena de los quinientos sueldos e conozca que lo firió. E si muger fijadalgo firiere a peón, o peona a fijadalgo, haya esta mesma pena.

<LXX>.²³⁵ Otrosí, cualquier que demandare a otro solar que le ovo dado, si el tenedor²³⁶ dixiere ante el alcalde que de aquel demandador²³⁷ él ovo en²³⁸ compra aquel solar, pero que se non²³⁹ acuerda cuales son fiadores, e que aquel²⁴⁰ quien lo demanda se lo^{cxxi} ovo dado, que el jure el demandador según los alcaldes mandaren; e que manden los alcaldes al demandador fijodalgo que jure con doze en Santiste

cxix) deshonrare] *escribe* deshonrare y *rectifica* desonrare N.

cxx) fidalgo] *escribe* hidalgo, *rectifica* fidalgo N.

cxxi) se lo] gelo N.

²²⁷ LXV] LXIV H, *omite* N.

²²⁸ LXVI] LXV H, *omite* N.

²²⁹ LXVII] LXVI H, *omite* N.

²³⁰ LXVIII] LXVII H, *omite* N.

²³¹ Un nuevo cambio de letra en el manuscrito N.

²³² al señor] *sobrescrito* en H.

²³³ LXIX] LXVIII H, *omite* N.

²³⁴ *Nota en el margen izquierdo H*: Los hijosdalgo juraban en S. Estevan, y los peones en S. Palayo, vid. cap. 71. [Uriarte Lebario (1974: 142) la reproduce en la nota 31: «Los hijosdalgo juraban en San Esteban y los peones en San Pelayo. Véase capítulo LXX. (Nota de Floranes)»].

²³⁵ LXX] LXVIII H, *omite* N || *nota en el margen izquierdo en H*: «vid. cap. 24».

²³⁶ tenedor] *tras* tenedor *añade* y *tacha* que le demandare N.

²³⁷ demandador] *interlineado* N, *tras* demandador *añade* y *tacha* donde N.

²³⁸ en] *tras* en *escribe* y *tacha* que N, *interlineado* N.

²³⁹ non] *tras* non *añadido*, *tachado* e *ininteligible* N.

²⁴⁰ aquel] *tras* aquel *añadido*, *tachado* e *ininteligible* N.

van que aquel solar que él demanda²⁴¹ que le pertenesca e que²⁴² lo non ovo dado nin por dones nin por precio; e si jurare, que lieve el solar {h 17r (105)} con sus esquilmos; e si jurar non quisiere o non pudiere, que conozca que lo ovo dado e pague doze maravedís al tenedor.

<LXXI>.²⁴³ Otrosí, si el tenedor dixiere ante el alcalde que él²⁴⁴ ovo^{cxxii} comprado aquel solar²⁴⁵ e tiene fiadores, muéstrelo con cinco hombres fijodalgo que vengan conociendo que son fiadores de aquel solar.²⁴⁶

<LXXII>.²⁴⁷ Otrosí, todo peón e casa mal famada avéngase con el señor. E por aponimiento que fuere fecho a hombre fijodalgo por furto o por robo o de otro maleficio, que-l vala fiador de alcaldes, si non fuere que aya^{248cxxxiii} pesquisa; e²⁴⁹ si pesquisa ovriere,²⁵⁰ sálbese según fuero en Santisteban con el sibi tercero que sean fijodalgo. E si peón fuere acusado de furto o de robo o de otro maleficio en cosa que non aya^{cxxiv} pesquisa, que se²⁵¹ salve²⁵² en San Pelayo con {h 17v (105)} doze^{cxxv} peones.

<LXXIII>.²⁵³ Otrosí, estos sobredichos fijodalgo e peones,²⁵⁴ si non se pudieren salvar^{cxxvi} o non quisieren, paguen el maleficio con las penas que debieren según fuero de la tierra.²⁵⁵

<LXXIV>.²⁵⁶ Todo hombre que diere salto a otro en su casa e la quebrantare, aunque <no> lo fiera, si fuere fijodalgo, aya^{cxxvii} la pena como quien desonra a hombre fidalgo de ferida. E si feriere o deshonnare un hombre fijodalgo a otro fijodalgo

cxxii) ovo] *escribe obo y tacha h N.*

cxxiii) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cxxiv) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cxxv) doze] *copia doze y sobrescribe doze N.*

cxxvi) salvar] *copia salvar y sobrescribe salvar N.*

cxxvii) aya] *escribe haya y tacha h N.*

²⁴¹ demanda] *tras demanda añade y tacha a qu<...> por quien él lo demanda N.*

²⁴² que] *tras que añade y tacha non N.*

²⁴³ LXXI] LXX H, *omite N.*

²⁴⁴ él] *tras él añade y tacha le N.*

²⁴⁵ aquel solar] *entre paréntesis HN, interlineado N.*

²⁴⁶ solar] *tras solar una cruz hace referencia a una nota en el margen del manuscrito N: † Lo siguiente en capítulo aparte.*

²⁴⁷ LXXII] LXXI H, *omite N.*

²⁴⁸ aya] *tras aya añade y tacha por ser N.*

²⁴⁹ pesquisa; e] *interlineado N.*

²⁵⁰ si pesquisa ovriere] *entre paréntesis HN, interlineado N.*

²⁵¹ se] *tras se añade y tacha sa<...> ni sea N.*

²⁵² salve] *interlineado N.*

²⁵³ LXXIII] LXXII H, *omite N.*

²⁵⁴ peones] *tras peones añade y tacha que N.*

²⁵⁵ tierra] *tras tierra marca con una cruz la referencia a una nota en el margen izquierdo N: † en capítulo aparte lo siguiente.*

²⁵⁶ LXXIV] LXXIII H, *omite N.*

de ferida que sea para²⁵⁷ vengar los quinientos sueldos, páguele los dichos quinientos sueldos; e si negare que le non fizo tal deshonra, sálvese^{cxxviii} en Satistevan con doze fijosdalgo que sean escogidos en veinte e cuatro que traya el que oviere^{cxxix} de jurar. E si jurar non quisiere o non pudiere, que pague la pena sobredicha e conosca que lo firió.

<LXXV>.²⁵⁸ Cuando el marido e la muger plantan en tierra que sea de cualquier de ellos e muere el uno d'ellos cuia fue la tierra, tome²⁵⁹ el otro²⁶⁰ {h 18r (f.106)} como²⁶¹ los otros en aquel lugar el fruto e pártalo²⁶² con los fijos del muerto o con sus herederos, si fijos non oviere.^{cxxx}

<LXXVI>.²⁶³ Otrósí, cualquier hombre o muger que casare a su fijo o hija e le da en casamiento casas o heredades o otros bienes,²⁶⁴ si por aventura muere el uno de ellos sin aver^{cxxxi} fijos, que tornen las tales casas y heredades e bienes al padre o la madre, que los tales bienes le²⁶⁵ avía^{cxxxii} dado²⁶⁶ en casamiento. E si este que así muere dejare algunos huérfanos y herederos de aquella muger o de aquel hombre que tales bienes le dieron en casamiento e murieren ante que sean de edad,^{cxxxiii} que tornen los tales bienes a los abuelos que los obieron dados; y eso mesmo sea de otras labores cualesquier²⁶⁷ que ficieren en el solar del uno²⁶⁸ o del otro, según dice el título²⁶⁹ segundo antes de este.

<LXXVII>.²⁷⁰ E si dos hombres o mugeres ovieren^{cxxxiv} una casa de consuna y el uno de ellos quisiere cerrar {h 18v (f.106)} por medio para aver^{cxxxv} su parte,

cxxviii) sálvese] *copia sálvese, sobrescribe sálvese N.*

cxxix) oviere] *copia obiere y sobrescribe oviere N.*

cxxx) oviere] *copia obiere y sobrescribe oviere N.*

cxxxi) aver] *escribe haber y tacha h N.*

cxxxii) avía] *escribe había y tacha h N.*

cxxxiii) edad] *hedad H, escribe hedad y tacha h N.*

cxxxiv) ovieren] *copia obieren y sobrescribe ovieren N.*

cxxxv) aver] *escribe aber y sobrescribe aver N.*

²⁵⁷ para] *escribe y tacha por lo y añade pa[interlineado:ra] N.*

²⁵⁸ LXXV] LXXIV H, *omite N.*

²⁵⁹ tome] *escribe tomen y tacha -n N, tras tomen añade la entrega N.*

²⁶⁰ el otro] *interlineado N.*

²⁶¹ como] *tras como añade y tacha plantan N.*

²⁶² pártalo] *escribe pártanlo y tacha la n N.*

²⁶³ LXXVI] LXXV H, *omite N || nota en el margen izquierdo en H, parece escrita por otra mano: «reversión».*

²⁶⁴ bienes] *tras bienes añade y tacha e N.*

²⁶⁵ le] *tras le añadido, tachado e ininteligible N.*

²⁶⁶ dado] *tras dado añade y tacha servicio N.*

²⁶⁷ cualesquier] *tacha cualquier e interlineado cualesquier N.*

²⁶⁸ uno] *ono H.*

²⁶⁹ título] *escribe capitulo y sobrescribe título N.*

²⁷⁰ LXXVII] LXXVI H, *omite N.*

deven^{cxxxvi} dar ambos lugar del cimiento por medio, e ayan^{cxxxvii} la zerradura de consuna.

<LXXVIII>.²⁷¹ E si el uno non²⁷² quisiere dar²⁷³ su²⁷⁴ parte para²⁷⁵ lugar del cimiento²⁷⁶ nin facer²⁷⁷ la cerradura, ²⁷⁸ el otro fágalo por²⁷⁹ lo suyo e sea suyo; e si aquel que non quiso facer cerradura ni dar parte arrimare alguna cosa a ella, tómegelo²⁸⁰ todo aquel que fizo la cerradura e sea suyo.

<LXXVIX>.²⁸¹ Si algún hombre que oviere^{cxxxviii} hijos²⁸² casare con otra muger, o la muger casare con otro hombre, e cualquiera de ellos ante que aya^{cxxxix} partido con sus hijos ficiere alguna ganancia con la parte de los hijos, si quier²⁸³ sea mueble, si quier²⁸⁴ raíz, el padastro o la madastra aya^{cxl} la mitad de las ganancias, fuera²⁸⁵ dende si²⁸⁶ el padre o la madre toviere^{cxli} los²⁸⁷ bienes en guarda por escrito.

<LXXX>.²⁸⁸ Si el que muere sin manda e sin herederos naturales oviere^{cxlii} sobrinos, hijos {h 19r (f.107)} de hermanos o de hermanas, todos partan las ganancias del tío o de la tía por cabezas,²⁸⁹ e non ayan²⁹⁰ los hijos d'él²⁹¹ un²⁹² hermano más que

cxxxvi) deven] *escribe deben y sobrescribe deben N.*

cxxxvii) ayan] *escribe hayan y tacha h N.*

cxxxviii) oviere] *copia obiere y sobrescribe oviere N.*

cxxxix) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cxl) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cxli) toviere] *escribe tobiere y sobrescribe toviere N.*

cxlii) oviere] *escribe obiere y sobrescribe oviere N.*

²⁷¹ LXXVIII] LXXVII H, omite N.

²⁷² non] *entre paréntesis HN, interlineado N.*

²⁷³ dar] *tras dar añade y tacha lugar N.*

²⁷⁴ su] *interlineado N.*

²⁷⁵ para] *escribe y tacha pero N, interlineado N.*

²⁷⁶ cimiento] *tras cimiento añadido, tachado e ininteligible N.*

²⁷⁷ nin facer] *interlineado N.*

²⁷⁸ cerradura] *tras cerradura añadido, tachado e ininteligible N.*

²⁷⁹ por] *tras por añade y tacha de N.*

²⁸⁰ tómegelo] *copia tome<nse>lo y sobrescribe tómegelo N.*

²⁸¹ LXXVIX] LXXVIII H, omite N.

²⁸² hijos] *tras hijos añade y tacha e N.*

²⁸³ quier] *copia quiera y tacha a N.*

²⁸⁴ quier] *copia quiera y tacha a N.*

²⁸⁵ fuera] *escribe pueda y sobrescribe fueras N.*

²⁸⁶ si] *interlineado N.*

²⁸⁷ los] *interlineado N.*

²⁸⁸ LXXX] LXXXVIII H, omite N.

²⁸⁹ cabezas] *tras cabezas añadido, tachado e ininteligible N; tras cabezas interlineado maguer N, omite H.* [Uriarte Lebario (1974: 142, nota 32), sobre *maguer*, señala: «En la copia de la Academia se suprime esta palabra, y el sentido de la cláusula resulta más inteligible»].

²⁹⁰ e non ayan] *interlineado N.*

²⁹¹ d'él] *corregido sobre una palabra ininteligible N.*

²⁹² un] *interlineado N.*

los²⁹³ del otro, pues iguales^{cxliii} son en el grado e iguales deven^{cxliv} ser en la partición. Esto mesmo sea de los primos o dende ayuso en quien oviere derecho de heredar lo del muerto.

<LXXXI>.²⁹⁴ Porque acaesce muchas veces que ante que los frutos sean cogidos de las heredades muere el marido o la muger, establescemos que si los frutos parescen en la heredad a sazón de la muerte, que se partan por medio entre los vibos e los herederos del muerto; e si non parescen, aya^{cxlv} los frutos aquel cuia es la raíz. E de las mesiones que fueren fechas en las labores que él pague su parte. Esto sea si la raíz fuere viña o manzanal o frutales, pero si²⁹⁵ fuere tierra sembrada, maguer²⁹⁶ non parezca el fruto a la sazón de la muerte, partan {h 19v (f.107)} por medio quanto haí veniere; e si non fuere sembrado e fuere varbecho, el que non ha nada en la heredad aya^{cxlvi} la mitad de las mesiones que fueren fechas en varbechar.

<LXXXII>.²⁹⁷ Estando el marido con la muger, si canviaren heredad que sea del uno de ellos con otro, los esquilmos de la heredad que es canviada áyanlos^{cxlvii} por medio, e la heredad sea de aquel de quien era^{cxlviii} la otra por que fue fecho el cambio. E otrosí, estando en uno, si vendieren heredad²⁹⁸ del uno de ellos e del precio compraren otra, los esquilmos de la tal heredad, mandamos que sean de ambos a dos comúnmente, e la heredad sea de aquel de cuia heredad fue fecha la compra.

<LXXXIII>.²⁹⁹ Si muchos³⁰⁰ fueren herederos³⁰¹ en algunas cosas que se puedan³⁰² partir, e³⁰³ los unos quisieren partir e los otros non, lo que los más e los mejores hicieren partiendo vala; e non se pueda desfacer^{cxlix} la partición por la menor partida, si non mostraren razón derecha por{h 20r (f.108)} que non³⁰⁴ vala la partida.

cxliii) iguales] *escribe higuales y tacha h N.*

cxliv) deven] *copia deben y sobrescribe deben N.*

cxlv) aya] *escribe hayan y rectifica aya N.*

cxlvi) aya] *escribe haya y tacha h N.*

cxlvii) áyanlos] *escribe háyanlos y tacha h N.*

cxlviii) era] *escribe hera y tacha h N.*

cxlix) desfacer] *copia deshacer y sobrescribe desfacer N.*

²⁹³ los] *interlineado N.*

²⁹⁴ LXXXI] LXXX H, omite N.

²⁹⁵ pero si] *intercalado N.*

²⁹⁶ maguer] *tras maguer añade y tacha e N.*

²⁹⁷ LXXXII] LXXXI H, omite N.

²⁹⁸ heredad] *tras heredad añade y tacha que N.*

²⁹⁹ LXXXIII] LXXXII H, omite N.

³⁰⁰ muchos] *tras muchos añade y tacha herederos N.*

³⁰¹ herederos] *interlineado N.*

³⁰² puedan] *tacha n N.*

³⁰³ e] *tras e añade y tacha si N.*

³⁰⁴ non] *entre paréntesis HN, interlineado N.*

<LXXXIV>.³⁰⁵ Cuando algunos árboles están en tierra de algún hombre e cuelgan las ramas en la tierra de otro, todo el fruto sea de aquel en cuya heredad está el árbol; mas si algún fruto cayere en la tierra agena sobre la que cuelgan las ramas, el señor del árbol lo pueda coger en el día que cayere, sin daño que él faga al señor³⁰⁶ de la heredad; e si de noche cayere el fruto, cójalo otro día; e si él non lo quisiere coger así como dicho es, sea del que es la tierra do cayere; e si el árbol³⁰⁷ estoviere en la heredad de muchos, partan el fruto todos según ovieren^{cl} la heredad.

<LXXXV>.³⁰⁸ Si algunos cavalleros³⁰⁹ o otros monteros levantaren^{cli} puerco o³¹⁰ venado, algún³¹¹ otro que sea montero non lo tome mientras que aquellos que lo levantaren fueren tras él; mas si el venado levantado fuere quito de ellos e fuere en su salvo,^{clii} maguer que sea llagado, cualquier {h 20v (f.108)} que lo matare puédalo³¹² aver.

<LXXXVI>.³¹³ Maguer que abejas enxambren^{cliii} e suban en árbol ageno, puédenlas³¹⁴ tomar³¹⁵ o³¹⁶ encerrar³¹⁷ ante que el dueño del árbol las pueda aver,^{cliv} maguer que en el árbol fagan exambre;^{clv} pero que el³¹⁸ señor del árbol pueda defender a todo hombre que le non entre en lo suyo ante que las abejas sean presas o encerradas. Fuera ende,³¹⁹ si³²⁰ el señor de cuya colmena salieren las abejas veniere en pos de ellas, ca este, mientras va en pos de sus abejas por las cobrar, non pierde su derecho

cl) ovieren] *copia obieren y sobrescribe ovieren N.*

cli) levantaren] *copia lebantaren y sobrescribe levantaren N.*

clii) salvo] *copia salbo y sobrescribe salvo N.*

cliii) enxambren] *copia enjambren y sobrescribe enxambren N.*

cliv) aver] *tacha haver e interliniado aver N.*

clv) exambre] *copia enjambre y sobrescribe exambre N.*

³⁰⁵ LXXXIV] LXXXIII H, omite N.

³⁰⁶ señor] *interlineado N.*

³⁰⁷ árbol] *tras árbol añadido, tachado e ininteligible N.*

³⁰⁸ LXXXV] LXXXIII H, omite N.

³⁰⁹ cavalleros] *escribe y tacha caballos y corrige cava[interlineado: lleros] N.*

³¹⁰ o] *tras o añade y tacha otro N.*

³¹¹ algún] *tras algún añadido, tachado e ininteligible N.*

³¹² puédalo] *escribe puédanlo y tacha n N.*

³¹³ LXXXVI] LXXXIV H, omite N || *nota marcada con una cruz en el texto y en el margen izquierdo N: 'ca-pítulo aparte.*

³¹⁴ puédenlas] *[interlineado: pueden] las N.*

³¹⁵ tomar] *tras tomar añade y tacha -re N.*

³¹⁶ o] *tras o añade y tacha las N.*

³¹⁷ encerrar] *tras encerrar añade y tacha -re N.*

³¹⁸ el] *tras el repite y tacha el N.*

³¹⁹ ende] *copias dende y rectifica ende N.*

³²⁰ si] *interlineado N.*

que a ellas avía;³²¹ y eso mesmo fallamos si palomas o cierbos o otras vestias bravas por natura³²² fuyeren de su señor en manera que sean en su salvo.^{clvi}

<LXXXVII>.³²³ Defendemos que ningún clérigo ni lego non pueda, en vida nin en muerte,³²⁴ a judío³²⁵ nin a moro nin a herege nin a hombre que non sea cristiano facer su heredero; e si alguno lo ficiere, non vala y el señor herede todo {h 21r (f.109)} lo suyo.

<LXXXVIII>.³²⁶ Maguer³²⁷ el fijo que non es de bendición³²⁸ non debe heredar según manda la ley, pero si el rey le quisiere facer merced, puédele facer legítimo e sea heredero³²⁹ también,³³⁰ como si fuese³³¹ de bendición; que así como el Papa puede legitimar para aver^{clvii} órdenes e beneficio, así puede el rey para heredar e para las otras cosas temporales.

<LXXXIX>.³³² Todo hombre que oviere^{clviii} a guardar huérfanos o sus bienes, o ser tutor de ellos,³³³ deve^{clix} ser³³⁴ de veinte años, e a lo menos deve ser cuerdo³³⁵ e de buen testimonio e abonado; e si tal non fuere, non puede guardar a ellos nin a sus bienes.

clvi) salbo] *copia salbo y sobrescribe salvo N.*

clvii) aver] *tacha haver e intercala aver N.*

clviii) oviere] *copia obiere y sobrescribe oviere N.*

clix) deve] *copia debe y sobrescribe deve N.*

³²¹ avía] *interlineado N.*

³²² natura] *tras natura añade y tacha e N.*

³²³ LXXXVII] LXXXV H, *omite N.*

³²⁴ muerte] *tras muerte añade y tacha ayudar N.*

³²⁵ a judío] *interlineado N.*

³²⁶ LXXXVIII] LXXXVI H, *omite N* || *nota en el margen izquierdo H: Palabras idénticas casi, en el Fuero Real L. 17. tit. 6. lib. 3. [También ha sido señalada por Uriarte Lebario (1974: 142, nota 34): «Palabras idénticas casi en el Fuero Real, L. 17, tit. 6 lib. 3 (Nota de Fioranes)»].*

Efectivamente, coincide en el contenido con la «LEY XVII» del «TÍTULO VI DE LAS HERENCIAS», del «LIBRO TERCERO» Del *Fuero Real* de Alfonso X el Sabio, según la edición de la Real Academia de la Historia de 1836, reproducida por Pérez Martín (2015: 82) en su estudio. La ley XVII dice: «Maguer que el fijoque non es de bendicion non debe heredar segund que manda la ley: pero si el rey le quisiere facer merced, puedel facer legítimo e será heredero tambien como si fuese de muger de bendicion: ca asi como el apostólogo a poder lleneramiento en lo espiritual, asi lo a el rey en lo temporal: et como el apostólogo puede legitimar a aquel que non es legitimo para aver ordenes e beneficioa asi lo puede legitimar el rey para heredar e para las otras cosas temporales».

³²⁷ Maguer] *escribe Maguera y tacha -a final N.*

³²⁸ de bendición] *subrayado HN* || *nota en el margen izquierdo H: vid. cap. 49.*

³²⁹ heredero] *tras heredero añadido, tachado e ininteligible N.*

³³⁰ también] *interlineado N.*

³³¹ fuese] *copia fuere y sobrescribe fuese N.*

³³² LXXXIX] LXXXVII H, *omite N* || *nota en el margen izquierdo marcada con una cruz en el texto N: † en capítulo aparte.*

³³³ ellos] *tras ellos añade y tacha deven N.*

³³⁴ deve ser] *interlineado N.*

³³⁵ cuerdo] *tacha crecido y escribe interlineado cuerdo N.*

<XC>. ³³⁶ Si algunos huérfanos ³³⁷ sin edad ^{clx338} fincaren sin padre e sin madre, los parientes más propincos que ayan edad ^{clxi} e que sean para ello rescivan a ellos e a sus bienes ^{clxii} delante el al{h 21v (f.109)}calde e delante buenos hombres por escrito, e guarden a los huérfanos fasta que vengan a edad, ^{clxiii} e si non ovieren ^{clxiv} parientes que sean para ello, el alcalde délos en guarda con todos sus bienes ^{clxv} a algún buen hombre, e téngalos ³³⁹ así como es dicho; e cualquier que los tenga manténgalos con los frutos, e por razón de su trabajo se pague a vista del alcalde e de buenos hombres. E cuando vinieren a edad ^{clxvi} déxeles ^{clxvii} todo lo suyo ante el alcalde por él ³⁴⁰ escrito con que les recibió, e déles cuenta derecha de los frutos que dende rescivió. E si alguna demanda les ficieren o ellos demandaren a otro, aquel que los ha de guardar pueda demandar o responder por ellos e lo que el ficiere vala, fueras ende ³⁴¹ si lo ficiere con engaño o con daño de ellos o por su negligencia o por su culpa; ca si por su culpa daño rescivieren los huérfanos en sus bienes, sea tenuto de pechar lo que {h 22r (f.110)} y perdieren. E si a ³⁴² los huérfanos algún pleito les ficiere ³⁴³ a su daño por alguna guisa, mientras los toviere ³⁴⁴ en su ³⁴⁵ poder non vala, e después que fueren de edad e toviere sus bienes, o alguna cosa de ellos, respóndales ³⁴⁶ sobre ellos cuando quier que gelos demandaren, e non se pueda defender por año e día.

<XCI>. ³⁴⁷ Otrosí cuando un hombre o una muger muere sin fijos e ovieren de heredar los sobrinos, ³⁴⁸ si oviere ³⁴⁹ un sobrino o sobrina solo de ³⁵⁰ un hermano o hermana y oviere tres o cuatro sobrinos de otro hermano, que hereden todos los

clx) edad] tacha edad y *escribe interlineado* edad N.

clxi) ayan edad] *copia* hayan edad y *sustituye por* ayan edad N.

clxii) bienes] *copia* vienes y *sobrescribe* bienes N.

clxiii) edad] *escribe* edad y *tacha* h N.

clxiv) ovieren] *copia* obieren y *sobrescribe* ovieren N.

clxv) bienes] *copia* vienes y *sobrescribe* bienes N.

clxvi) edad] *escribe* edad y *tacha* h N.

clxvii) déxeles] *tacha* dégeles e *intercala* déxeles N.

³³⁶ XC] LXXXVIII H, *omite* N.

³³⁷ huérfanos] *tras* huérfanos *añade* y *tacha* que N.

³³⁸ sin edad] *subrayado* N || *nota en el margen izquierdo* N: deberá lo ense sin edad.

³³⁹ téngalos] *copia* téngalos y *corrige* téngalos N.

³⁴⁰ él] *interlineado* N.

³⁴¹ ende] *interlineado* N.

³⁴² a] *interlineado* N.

³⁴³ ficiere] *escribe* ficieren y *tacha* -n final N.

³⁴⁴ toviere] *escribe* toviere y *tacha* -n final N.

³⁴⁵ su] *interlineado* N.

³⁴⁶ respóndales] *escribe* respóndanles y *corrige* respóndales N.

³⁴⁷ XCI] LXXXVIII H, *omite* N.

³⁴⁸ sobrinos] *tras* sobrinos *añade* y *tacha* e N.

³⁴⁹ oviere] *escribe* ovieren y *tacha* -n final N.

³⁵⁰ de] *escribe* del y *tacha* -l N.

dichos sobrinos el tronco a cabezas, en igual el tronco que³⁵¹ fue de su abolorio; pero en todas las ganancias que ficiere el tío o la tía³⁵² hereden a cabezas cada uno, según son todos los sobrinos o sobrinas herederos que son iguales en el debdo.

<XCII>.³⁵³ Otrosí, porque algunos escuderos y otros hombres han fijos^{clxviii} de mancebas³⁵⁴ e los tales fijos en³⁵⁵ muchos {h 22v (f.110)} lugares non se mandan por los padres nin viben con ellos nin les traen sus ganancias, que³⁵⁶ tales fijos como estos que non pidan³⁵⁷ los bienes^{clxix} de los³⁵⁸ padres donde procedieren,³⁵⁹ pues son sobre sí.

<XCIII>.³⁶⁰ Otrosí, que si alguno vendiere pan o carne, que lo venda según que es en Orduña. Y en razón de vino, a quien lo vendiere que los fieles puestos por concejo le pongan tasa según fuere el tiempo; e para esto, que le pongan los vecinos de pena lo que quisieren e que gela³⁶¹ lieven.^{clxx} Yeso mesmo usen³⁶² de los pesos e las medidas derechas³⁶³ según que en Orduña, so pena de veinte e cuatro maravedís, los tercios para el acusador, e los tercios para el concejo, e el otro tercio para los fieles.

<XCIV>.³⁶⁴ Otrosí, cuando algunos foraños vendieren trigo en Ayala,³⁶⁵ si alguno lo quisiere comprar a una mano e³⁶⁶ algún otro vecino^{clxxi} de Ayala oviere voluntad de comprar de ello, que le dé su parte según que lo él compró. E si dos {h 23r (f.111)} o tres personas lo ovieren,³⁶⁷ mas ante que lo partan según que fueren las personas. Y³⁶⁸ en los concejos que ovieren sidra de suyo que non pueda ninguno vender vino sin licencia de los vecinos e de los fieles.

clxviii) fijos] *copia* fixos y *sobrescribe* fijos N.

clxix) bienes] *copia* vienes y *sobrescribe* bienes N.

clxx) lieven] *copia* lieben y *sobrescribe* liven N.

clxxi) vecino] vezino N.

³⁵¹ que] *tras* que *añade* y *tacha* sus N.

³⁵² tía] *tras* tía *añade* y *tacha* e N.

³⁵³ XCII] XC H, *omite* N.

³⁵⁴ de mancebas] *subrayado* H.

³⁵⁵ en] *interlineado* N.

³⁵⁶ que] *añadido*, *tachado* e *ininteligible* N.

³⁵⁷ pidan] *copia* puedan y *corrige* pidan N || *nota en el margen izquierdo, tachada e ininteligible* N.

³⁵⁸ los] *interlineado* N.

³⁵⁹ procedieren] *interlineado* N, *tras* procedieren *añade* y *tacha* por que *hiciere* N.

³⁶⁰ XCIII] XCI H, *omite* N.

³⁶¹ que gela] que ge *interlineado* N.

³⁶² usen] *subrayado* H, *interlineado* y *entre paréntesis* N.

³⁶³ derechas] *tacha* de fecho e *interpone sobre línea* derechas N.

³⁶⁴ XCIV] XCII H, *omite* N.

³⁶⁵ Ayala] *tras* Ayala *añade* y *tacha* e N.

³⁶⁶ e] *tras* e *tachado* e *ininteligible* N.

³⁶⁷ ovieren] *tras* ovieren *añade* y *tacha* a N.

³⁶⁸ Y] *tacha* que y *sobrepone* Y N.

<XCV>.³⁶⁹ Otrosí, cuando acaesce quedar algun huérfano e parte él su raíz³⁷⁰ con el padre e con la madre que finca vivo, e después,³⁷¹ si muere el tal huérfano, fallamos que herede los dichos sus bienes e mueble³⁷² la parte donde³⁷³ ovo aquellos bienes a que no traspase^{clxxii} a la otra parte el mueble tan poco como la raíz,³⁷⁴ e si oviere fecho el huérfano algunas ganancias, que las hereden todos los propincos de amas las partes a cabezas.

Fernán Pérez.

{h 23v (f.111)} En blanco.

{h 24r (f.112)} *Aumento del Fuero de Ayala por el mariscal don García López de Ayala, año de 1469.*³⁷⁵

{h 24v (f.112)} In Dei nomine.

Las leyes e ordenanzas del señor mariscal don García, señor de Ayala, e los cinco alcaldes e los otros procuradores e deputados de la Tierra de Ayala que,³⁷⁶ seyendo juntos con su merced, ficieron e ordenaron son las siguientes.

I.³⁷⁷ Primeramente ordenaron e establecieron por ley que los fueros, usos e costumbres fasta aquí usados e guardados en la Tierra de Ayala, e las libertades^{clxxiii} e esenciones^{clxxiv} e preheminencias de los escuderos e fijosdalgo de la dicha tierra se tengan e guarden e usen según e en la manera que fasta aquí; e por las leyes e ordenanzas que aquí se farán non se entienda³⁷⁸ derogar a cosa alguna de ellas.

clxxii) traspase] traspasse N.

clxxiii) libertades] *copia* livertades y *sobrescribe* libertades N.

clxxiv) esenciones] *copia* exenciones y *sobrescribe* esenciones N.

³⁶⁹ XCV] XCIII H, omite N.

³⁷⁰ raíz] *subrayado en H* || *nota en el margen izquierdo del manuscrito N*: el original parece decir seari o sari, que, si es palabra vascongada, quiere decir aquello, esto es, el algo o el haber.

³⁷¹ después] *tachado, corregido e intercalado* N.

³⁷² mueble] muebles N.

³⁷³ donde] dende N.

³⁷⁴ raíz] *tacha* re<...>yo y *escribe sobre línea* raíz N.

³⁷⁵ *Nota en el margen del manuscrito N*: aumento de este *Fuero* por el mariscal Don García de Ayala tercer >bis<nieto de don Fernán Pérez.

³⁷⁶ que] *interlineado* N.

³⁷⁷ I] *omite* N.

³⁷⁸ entienda] *escribe* entiendan y *tacha* -n N.

II.³⁷⁹ Otrosí ordenaron e ficieron ley que cada e cuando acaesciere aver^{clxxv} guerra e levantamiento de gentes entre algunos de los linages³⁸⁰ de la dicha tierra o entre algunas personas o otras {h 25r (f.113)} cualesquier que sean, así^{clxxvi} sobre desafíos echados como en otra cualquier manera, que el señor, o sus jueces^{clxxvii} e merino en su nombre, puedan poner e pongan aquella tregua, paz e seguridad entre los tales linages³⁸¹ e personas que entendieren ser complideras a servicio de Dios³⁸² e del dicho señor mariscal, e al bien e sosiego e tranquilidad de los de la dicha Tierra de Ayala, con aquellas fuerzas, e vínculos que entendiere que cumple fasta en tanto que ayan paz e vivan bien e cesen otros rigores.

E que los de los dichos linages³⁸³ e otras cualesquier personas sean tenudos de otorgar la tal tregua, paz y seguridad que les fuere puesta por el dicho señor o por los dichos sus jueces^{clxxviii} e merino, so aquellas penas que les pusieren; e el que la dicha tregua non quisiere otorgar que sea desterrado de la dicha tierra e non entre en ella fasta que la {h 25v (f.113)} otorgue. E para egecutar^{clxxix} estas penas e complir lo susodicho el dicho señor e la dicha tierra den orden, <e> aquella que cumpla.

III.³⁸⁴ Otrosí ordenaron e ficieron ley que cualquier que sobre juramento que ficiere, seyendo presentado en cualquier pleito cevil o criminal,³⁸⁵ dixere^{clxxx} o depusiere falsamente el contrario de la verdad, e le fuere probado, que le sean sacados de cinco dientes uno; e que el dicho señor nin sus jueces^{clxxxi} non le puedan perdonar esta pena nin convertirla en pena pecuniaria nin en otra pena alguna; e que esta misma pena aya^{clxxxii} el que los tales testigos presentare e usare de ellos, siéndole probado que los sobornó e presentó para que depusiesen^{clxxxiii} falsamente; e que sobre ello el dicho señor e sus jueces^{clxxxiv} puedan proceder a los castigar e punir de su oficio o a querrela de parte, si querrello alguno oviere.

clxxv) aver] *escribe haber e interlineado aver N.*

clxxvi) así] *assí N.*

clxxvii) jueces] *juezes N.*

clxxviii) jueces] *juezes N.*

clxxix) egecutar] *copia ejecutar y sobrescribe egecutar N.*

clxxx) dixere] *dixiere N.*

clxxxi) jueces] *juezes N.*

clxxxii) aya] *escribe haya y tacha h N.*

clxxxiii) depusiesen] *depusiessen N.*

clxxxiv) jueces] *juezes N.*

³⁷⁹ II] *omite N.*

³⁸⁰ linages] *tacha libres e interlineado linages N.*

³⁸¹ linages] *tacha libres e interlineado linages N.*

³⁸² Dios] *interlineado N.*

³⁸³ linages] *tacha libres e interlineado linages N.*

³⁸⁴ III] *omite N.*

³⁸⁵ criminal] *tras criminal añade y tacha que N.*

IV.³⁸⁶ Otrosí ordenaron e hicieron ley que³⁸⁷ {h 26r (f.114)} <ningún>³⁸⁸ labrador de la dicha tierra³⁸⁹ non sea en tregua de los linages de ella nin de alguno de ellos nin de otros linages de las comarcas, nin se arme con ellos si non fuere por mandado del dicho señor, o de quien su poder oviere, para las cosas complideras a su servicio e al bien e sosiego de la dicha tierra, so pena que sea a la medida del señor. E que esto se entienda de los labradores conocidos que paguen urción e vienen de linage de labradores de padre e de abuelo; e que la dicha pena sea la tercia parte para el acusador e las dos partes para la cámara del dicho Señor.

V.³⁹⁰ Otrosí ordenaron e hicieron ley que ninguno de los parientes mayores de los linages e vandos de la dicha tierra, nin otros escuderos nin personas d'ella, en tiempo de guerra, estando desafiados nin en otra manera, en tregua nin fuera d'ella, non sean osados de traer nin {h 26v (f.114)} trayan omes foraños para se ayudar e favorecer con ellos, en ningún tiempo nin por alguna manera, so pena de diez mil maravedís por cada vegada a cada pariente mayor o linage o vando, e de cada³⁹¹ dos mil maravedís a cada persona singular. E demás, aquel o aquellos que los traxieren sean tenidos e obligados a todas las muertes, feridas e daños e delitos cualesquier que en la dicha tierra ficieren. Esta pena a los que los traxieren en tiempo de guerra e desafíos e levantamientos. E si alguno traxiere foraños algunos en tiempo de paz, que aquel o aquellos que los traxieren sean tenudos e obligados de raigar por los tales e dar fiadores por lo que los tales ficieren e acometieren durante el tiempo que estovieren en compañía de aquel o aquellos que los traxieren.

VI.³⁹² Otrosí ordenaron e hicieron ley que ningún pariente mayor de los dichos linages e vandos, nin otro escudero nin persona alguna de la {h 27r (f.115)} dicha Tierra de Ayala, non faga lianza confederación nin ayuntamiento con ningún otro pariente mayor, nin sean en el linage nin vando de los logares comarcanos de fuera de la dicha tierra para los traer a ella e se favorecer e ayudar con ellos o con otros cualesquier vecinos de la tierra susodicha, so pena de diez mil maravedís a cada pariente mayor, vando o linage,^{clxxxv} e de cada dos mil maravedís a cada persona singular por cada vez que se le probare; e que la tercia parte de la dicha pena sea para el acusador e las dos partes para la cámara del dicho señor.

clxxxv) linage] linaje N.

³⁸⁶ IV] omite N.

³⁸⁷ que] repetido en el siguiente folio H.

³⁸⁸ ningún] copia ninguno y tacha o H.

³⁸⁹ tierra] tras tierra añade y tacha que N.

³⁹⁰ V] omite N.

³⁹¹ de cada] escribe demanda y sobresecribe de cada N.

³⁹² VI] omite N.

VII.³⁹³ Otrosí ordenaron e hicieron ley que cualquiera que renegare de Dios que pague de pena trescientos maravedís por cada vegada e yaga³⁹⁴ sesenta días en la cadena, e qu'el dicho señor, o sus jueces,^{clxxxvi} puedan proceder contra los tales renegadores. E el que renegare de la Virgen María que pague docientos maravedís e esté cuarenta días en la cadena. E el que {h 27v (f.115)} renegare de los santos apóstoles, de cualquier de ellos, que pague cien maravedís e esté veinte días en la cadena. E qu'el dicho señor e sus jueces^{clxxxvii} o cualquier de ellos de su oficio pueda proceder contra los tales renegadores e los punir e castigar con las dichas penas de su oficio.

VIII.³⁹⁵ Otros, ordenaron e hicieron ley que en los pleitos que fueren entre cualesquier vecinos de la dicha tierra de cuantía de fasta mil maravedís, o de mil abajo, non aya^{clxxxviii} lugar de demanda por escrito nin por respuesta nin se resciba escrito alguno, salvo que razonen por palabra las partes; e que así^{clxxxix} el alcalde determine lo que de justicia deba según el fuero de la tierra, haciendo asentar^{cx} por escrito lo que las partes razonaren de palabra. E cualquier que pusiere demanda por escrito en cuantía de mil maravedís abaxo que pierda la demanda; e el demandado, si por escrito respondiере, caya en pena de seiscientos maravedís; e que el alcalde que rescibiере el tal escrito en su juicio que caya en pena de seiscientos maravedís e demás sea tenido obligado de pagar las costas, daños e menoscabos³⁹⁶ a la {h 28r (f.116)} parte o partes en cuyo perjuicio rescibiере el tal escrito que se le recrescieron. E que las dichas penas sean para la cámara del dicho señor. E si por aventura algunos daños, costas o menoscabos³⁹⁷ se le recrescieren a alguno o algunos³⁹⁸ de los alcaldes de la dicha tierra, por ellos non rescibir escrito en juicio, qu'el dicho señor e todos los de la dicha tierra sean tenidos a los defender e satisfacerles de bienes de aquel o aquellos de cuya querella se les recrescieren, e de les sacar a paz y a salvo e tomar la voz por ellos.

IX.³⁹⁹ Otrosí, ordenaron y hicieron ley que cada e cuando alguno de los alcaldes e el merino de la dicha tierra e su logarteniente quisiere prender a alguno e egecutar

clxxxvi) jueces] juezes N.

clxxxvii) jueces] juezes N.

clxxxviii) aya] *escribe haya y tacha* h N.

clxxxix) así] *assi* N.

cx) asentar] *assentar* N.

³⁹³ VII] *omite* N.

³⁹⁴ yaga] *tras yaga añade y tacha* en N.

³⁹⁵ VIII] *omite* N.

³⁹⁶ e menoscabos] *repetido y entre paréntesis* en H.

³⁹⁷ menoscabos] *tras menoscabos añade y tacha* que N.

³⁹⁸ o algunos] *subrayado en H, intercalado y entre paréntesis* N.

³⁹⁹ IX] *omite* N || *a partir de aquí escrito con distinta letra* N.

justicia en cualquier manera que sea,⁴⁰⁰ oviere para ello menester favor e ayuda, que, seyendo requeridos por los dichos alcaldes y merino o cualquier d'ellos, cualesquier vecinos de la dicha tierra sean {h 28v (f.116)} tenidos de ir con ellos e de los ayudar e favorecer con sus personas e armas a egecutar la justicia, so pena de cada ciento e veinte maravedís.

X.⁴⁰¹ Otrosí ordenaron e hicieron ley que cada e cuando acaesciere que algún foraño fuere muerto o ferido o robado en la jurisdicción de la dicha tierra, que luego que venga a noticia de los alcaldes o de cualquier d'ellos procedan contra los robadores de su oficio e contra los delincuentes, aunque non aya⁴⁰² querrelloso de la tal muerte, ferida o robo, e castiguen por justicia a los que fallaren culpantes, solamente a requisición del merino de la tierra.

XI.⁴⁰³ Otrosí ordenaron e hicieron ley que si acaesciere de aquí⁴⁰⁴ adelante que algunos clérigos de primera corona se fueren a presentar ante los jueces eclesiásticos a fin de gozar de previllejo clerical de se escusar de non complir de derecho a sus querrellosos sobre delitos que ayan cometido, qu'el dicho señor e todos los de la dicha tierra sean contra los tales coronados e se ayuden e los sigan por justicia ante cualesquier jueces que {h 29r (f.117)} necesarios sean. E quanto a las costas que se ficieren en las proseguir, qu'el dicho señor pague la mitad e todos los de la dicha tierra la otra mitad, e que los querrellosos los persigan faciéndoles la costa el dicho señor e la dicha tierra, e que los dichos querrellosos sean tenidos de perseguir a los tales coronados.

XII.⁴⁰⁵ Otrosí ordenaron e hicieron ley que cualesquier que fueren acotados e sentenciados en cualesquier jurisdicción e señoríos del dicho señor mariscal, que, seyendo publicados, constituidos en la Junta de Saraube,⁴⁰⁶ sean abidos por acotados en la dicha Tierra de Ayala e non sean acogidos en ella por ninguna persona so pena de incurrir en las penas que sobre el acogimiento de los acotados están puestas en el fuero.

XIII.⁴⁰⁷ Otrosí ordenaron e hicieron ley que si algunos ombres, así^{cxc} vecinos de la dicha tierra como foraños, fueren mal famados {h 29v (f.117)} e sospechosos vagamundos, e algún vecino^{cxcii} de la dicha tierra se recelare d'ellos, reclamándolo

cxc) así] assí N.

cxcii) vecino] vezino N.

⁴⁰⁰ oviere] tras oviere añade y tacha e N.

⁴⁰¹ X] omite N.

⁴⁰² aya] escribe ayan y tacha -n N.

⁴⁰³ XI] omite N.

⁴⁰⁴ aquí] copia ay e intercala aquí N.

⁴⁰⁵ XII] omite N || cambio de letra en N, similar a la de capítulos anteriores.

⁴⁰⁶ Saraube] tras Saraube añade y tacha que N.

⁴⁰⁷ XIII] omite N.

a los alcaldes e al merino o a cualesquier d'ellos e haciendo juramento que este reclamo non lo hace maliciosamente, salvo por seguridad de su persona e sus bienes, que los dichos alcaldes y merino e cualesquier d'ellos a quien fuere reclamado sean tenidos de apremiar a los tales que fagan raigamiento dando fiadores llanos e abonados que non fagan mal ni daño a los que así se reclamaren d'ellos; e si quisieren rigor, que los destierren e echen^{cxciiii} de toda la dicha tierra fasta tanto que fagan el dicho juramento.⁴⁰⁸

XIV.⁴⁰⁹ Dentro en la iglesia de Santa María del Cabello, a veinte e cuatro de julio, año de sesenta e nueve, estando ay presentes el mariscal nuestro señor e los diputados, ordenaron y otorgaron los capítulos e leyes susodichas e mandaron a nos, Juan Íñiguez de Uriarte e Sancho López de Retes, escribanos, que d'ello {h 30r (f.118)} diésemos^{cxciiv} testimonio. Testigos que estaban presentes Fernán Sánchez de Retes e Martín de Ceballos e el bachiller Alfón González de Écija e Juan Gutiérrez⁴¹⁰ de Camargo, escuderos e criados del dicho señor, e otros.

⁴¹¹E yo Juan Íñigo de Uriarte, escribano de nuestro señor el Rey e su notario público en la su Corte y en todos los sus reinos y señoríos, que en uno con el dicho Sancho López de Retes, escribano, e con los dichos testigos presente fui cuando⁴¹² dentro en la iglesia de Santa María del Cavello, que es en la Tierra de Ayala, a veinte e cuatro días del mes de jullio del año del Señor de mil e cuatrocientos e sesenta e nueve años, estando y presentes el señor mariscal don García, señor de la casa de Ayala, e Álvaro Ortiz de Aldama e Juan Ortiz de Ibarrola e Pedro Ortiz de Orue e Juan Ortiz de Orue e Juan Ortiz de Ibarrola, dicho Juan Sana, alcaldes ordinarios en la dicha {h 30v (f.118)} Tierra de Ayala, y otros ciertos escuderos que fueron escogidos y diutados, en la Junta general de la dicha tierra, en el Campo de Saraube, para ordenar e facer en uno con el dicho señor e con los dichos alcaldes las leyes e capítulos susodichos, con poder bastante que para ello de la dicha tierra e universidad d'ella ovieron. E por mandado e otorgamiento e pedimiento del dicho señor mariscal e de los dichos alcaldes e escuderos diutados que las susodichas leyes e capítulos ordenaron e ficieron escrebir, fecimos e escrebimos las susodichas leyes e capítulos en la manera que dicha es, en estas tres fojas de papel de pliego entero, e más esta plana en que va mío signo, las cuales van cosidas en uno con cierto fuero

cxciiii) echen] *escribe hechen y tacha h N.*

cxciiv) diésemos] *diésemos N.*

⁴⁰⁸ nota en el margen izquierdo del manuscrito N, referenciada en el texto y en la nota con la marca de una cruz: †se pondrá en capítulo aparte.

⁴⁰⁹ XIV] *omite N.*

⁴¹⁰ Gutiérrez] *copia González y sobrescribe Gutiérrez N.*

⁴¹¹ Este párrafo se ha marcado con el número XV en el manuscrito H como si se tratara de una nueva ley.

⁴¹² cuando] *tras cuando repite y tacha dentro N.*

e cuaderno de la dicha tierra con fillos de lino, e en fondón de cada plana van señalados de cada uno de nos los dichos escrivanos. E por ende fiz aquí este mío signo. En {h 31r (f.119)} testimonio de verdad. Juan Íñiguez.

⁴¹³E yo, Sancho López de Retes, escribano de nuestro señor el Rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus reinos e señoríos, fui presente a lo susodicho en uno con el dicho Juan Íñiguez de⁴¹⁴ Uriarte, escribano, e con los dichos testigos. E por mandado e otorgamiento e pedimento del dicho señor mariscal e alcaldes y escuderos e diputados de la dicha Tierra de Ayala, las dichas leyes e capítulos escrebir fiz en las susodichas tres fojas de papel de pliego entero, las cuales van cosidas con fillos de lino en uno con cierto fuero e cuaderno de la dicha Tierra de Ayala. E por ende, fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad. Sancho López.⁴¹⁵

{h 32r-v (f.119)} En blanco.

{h 33r (f.120)} *Proscripción del Fuero Antigo de la Tierra de Ayala y asignación de las Leyes de Castilla a aquellos naturales por el conde de Salvatierra su señor. Año 1487. Confirmada por los señores Reyes Católicos.*⁴¹⁶

Sepan cuantos esta carta de privilegio y confirmación vieren como nos don Fernando e doña Isabel por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia,^{cxcv} de Galicia, de Mallorca e de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de Algarbe, de Algecira,^{cxcvi}

cxcv) Valencia] Balenzia P.

cxcvi) Algecira] Algezira P.

⁴¹³ Como el anterior, este párrafo se ha numerado, esta vez como XVI, en el manuscrito H.

⁴¹⁴ de] repite N.

⁴¹⁵ *Tras López añaden HN:* Al pie hay nota de haverse presentado el original de que se sacó la copia aquí trasladada por el conde de Salvatierra don Pedro de Ayala en la Chancillería de Valladolid, a 13 de marzo de 1493, para el pleito con sus vasallos de Ayala y Urcabustaiz sobre el señorío y jurisdicción, que pendía y se halla en el oficio de Francisco de Medina, que hasta el año 1777 exerció don Juan Antonio de Cos, y ha recaído por su muerte en don Josephe [>Manuel de< N] Vitoria, en cuyo oficio se hallan los autos de dicho pleito en el [>en el< N] embolitorio 149 olvidados, y en ellos estos fueros.

Al pie de esta nota ay un recivo original de Pedro de Olive, procurador del conde [>procurador del conde< N], en que dice recibió la escritura original de que se sacó esta copia para devolverla a dicho conde el día 20 de abril del mismo año, y que la entregó a García de Barahona, su criado, para que se la llevase.

⁴¹⁶ *El manuscrito N no contiene la carta de privilegio y confirmación de los Reyes Católicos; en cambio, el manuscrito P solo contiene este epígrafe, al que titula: Los Fueros de la Tierra de Ayala. 1487, y añade: Copiados de su original que está en el Archivo de la misma tierra por don Josefo Ignacio de Iturrivarria, escrivano y administrador de aquel Estado.*

de Gibraltar, conde e condesa de Barcelona,^{cxcvii} señores de Vizcaya^{cxcviii} e de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Zerdeña,^{ccix} marqueses de Oristán e de Goziano,^{cc} vimos una capitulación {h 33v (f.120)} de capítulos e ordenanzas fechas entre el mariscal don Pedro de Ayala e los alcaldes <e> escuderos fijosdalgos e Junta e universidad de la Tierra de Ayala^{cci} escritas en papel e firmadas e signadas de dos escrivanos públicos según que por ellas parecía,^{ccii} su tenor de las cuales es este que se sigue.⁴¹⁷

En el Campo de Saraube, que es en la Tierra de Ayala, donde los concejos, alcaldes, merinos, escuderos, fijosdalgo, e vecinos^{cciii} e unibersidades de la dicha tierra acostumbran facer^{cciv} sus Juntas generales para entender en sus fechos e negocios e les cumplen e ocurren a la dicha tierra e vecinos^{ccv} e universidad de ella, a veinte e nueve días del mes de septiembre,⁴¹⁸ año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e cuatrocientos^{ccvi} y ochenta y siete años, e en presencia de nos Pedro de Guinea e Juan Martínez de Arandia, escrivanos del Rey y Reina nuestros señores e sus notarios públicos en la su Corte e en todos los sus reinos {h 34r (f.121)} e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, este dicho día, estando en el dicho Campo ayuntados^{ccvii} en su Junta general, llamados por montaneros e por repique-te de campanas, según que lo han de uso e de costumbre, los dichos concejos,^{ccviii} alcaldes, merinos, diputados, fieles, procurador, escuderos fijosdalgo e vecinos^{ccix} e unibersidad^{ccx} de la dicha Tierra de Ayala.^{ccxi} En expecial e señaladamente estando y presentes Juan Ortiz^{ccxii} de Orue, alcalde, e Sancho Fernández de Ugarte, teniente de alcalde por Pero Ortiz de Orue, e Fernando Ochoa de Orue,^{ccxiii} alcalde de Herman-

cxcvii) Barcelona] Barzelona P.

cxcviii) Vizcaya] Vizcaia P.

ccix) Zerdeña] Cerdeña P.

cc) Goziano] Gociano P.

cci) Ayala] Aiala P.

ccii) parecía] parezía P.

cciii) vecinos] vezinos P.

cciv) facer] fazer P.

ccv) vecinos] vezinos P.

ccvi) cuatrocientos] cuatrozientos P.

ccvii) ayuntados] a juntados P.

ccviii) concejos] conzejos P.

ccix) vecinos] vezinos P.

ccx) unibersidad] universidad P.

ccxi) Ayala] Aiala P.

ccxii) Ortiz] Urtiz P.

ccxiii) Orue] Orve H, Orbe P.

⁴¹⁷ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: ¹aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴¹⁸ Nota en el margen izquierdo del manuscrito P: 29 septiembre 1487.

dad^{ccxiv} en la dicha tierra, e Diego de Uribe, teniente de merino, e Juan de Ugarte e Íñigo Fernández de Ugarte e Juan Díaz de Guinea e Sancho López de Retes e Sancho García de Murga e Tristán de Uribe, e Fernando Ochoa de Orue^{ccxv} e Juan Sánchez de Saracho, diputados e procuradores de los {h 34v (f.121)} de la dicha tierra, e Juan Ortiz de Saracho, procurador general de la dicha tierra, e Íñigo de Ugarte e Lope Ortiz de Retes e Sancho Fernández de Guinea <e^{ccxvi}> Íñigo, fijo del dicho Íñigo Fernández de Ugarte, e Fernán Sánchez de Izaguirre e Martín de Ugarte e Juan Ortiz de Urrutia e Fernando de Ugarte e Pedro de Orue^{ccxvii} e Sancho de Orue,^{ccxviii} su hermano,^{ccxix} y Juan de San Martín, escrivano, e Juan López de Rovira⁴¹⁹ e Martín de Aldama e Martín de Inorriza e Lope⁴²⁰ Sánchez de Luzorria y Juan Fernández de Mendívil, escrivano, e Fernando de Mendívil, escrivano, e Juan de Retes e Íñigo, su hermano,^{ccxx} fijo de Juan López de Retes, jurado, e Rui Díaz de Echegoya^{ccxxi} e Sancho Martínez de Lizaza y Diego Pérez de Villachica e Íñigo Pérez de Villachica y Martín Íñiguez y Pero Íñiguez, sus hermanos,^{ccxxii} y Fernán López y Martín Pérez de Arana e Juan de Uribe e Diego de Larrabe e Íñigo e Lope⁴²¹ Retes {h 35r (f.122)} e Pedro de Aldaiturria e Diego de Ibarra e Juan Ortiz de Luyo^{ccxxiii} e Sancho Ruiz de Respaldiza e Juan Sánchez de Izarra e Juan, fijo del dicho Íñigo Fernández de Ugarte, e Martín García de <Barambio>⁴²² e Martín Chipia⁴²³ e Juan García^{ccxxiv} de Latatu e Martín de Olamendi e Sancho de <Lezameta>⁴²⁴ e Sancho de Mendieta e Juan de Lasarte e Martín de Zaballa e Juan de Ugarte de Lecamaña e Juan de Muruzaga y Juan Martínez de Landázuri e Juan de Saracho e Íñigo de Chagoya^{ccxxv} e Íñigo de Alviturria^{ccxxvi} y Pedro del Solán e Juan de Orue de Larraimbe e Diego de Padura e

ccxiv) Hermandad] Ermandad P.

ccxv) Orue] Orbe HP.

ccxvi) e] *inercialado* P.

ccxvii) Orue] Orbe HP.

ccxviii) Orue] Orbe H.

ccxix) hermano] ermano P.

ccxx) hermano] ermano P.

ccxxi) Echegoya] Echegoia P.

ccxxii) hermanos] ermanos P.

ccxxiii) Luyo] Luio P.

ccxxiv) García] Garzía P.

ccxxv) Chagoya] Chagoia P.

ccxxvi) Alviturria] Albiturria P.

⁴¹⁹ Rovira] Robina H.

⁴²⁰ Lope] López P.

⁴²¹ Lope] *tras* Lope *añade* de P.

⁴²² Barambio] Barcavio H, Barcabio P.

⁴²³ Chipia] Ehipia H, de Hipia P.

⁴²⁴ Lezameta] Lezamaita H, Lezamaeta P.

Martín de Echevarría^{ccxxvii} e Fernando de Udoy e Íñigo Martínez de Urquijo y Martín de Otaola e Martín de Urquijo e Fortuño de Olabarría e Juan de Garay e Martín de Olabarrieta e Juan, su hermano, e Juan López de Echábarri^{ccxxviii} e Pero Ortiz de Mariaca e Juan Fernández {h 35v (f.122)} de Mendivil e Juan de Jáuregui e Juan de Mendivil e Pedro de <Leguizama>⁴²⁵ e Martín Díaz de Enegortia <e> Ochoa Íñiguez de Ibarra <e> Íñigo de Landa e Pero Sánchez de Urrutia e Pero Ibáñez del Llantenno e Sancho Sánchez de Respaldiza, escrivano, e Juan Pérez de Lejarra^{ccxxix} e Juan de Iza e Pedro de <Rovira>⁴²⁶ e Martín de Isasi e Fernando de San Pelayo e Íñigo de Alday e Juan López de Arechaga e Fortuño^{ccxxx} de Beraza e Juan López de <E>chábarri^{ccxxxi} e Íñigo de Gomestegui e Juan de Uribe de Santa Coloma e Juan de <Orue>^{ccxxxii} e Juan García de Mendieta e Juan de Campo e Juan de Olabarrieta de Llantenno, estando así mismo presente en la dicha Junta el magnífico e muy noble e virtuoso señor don Pedro de Ayala,^{ccxxxiii} señor de la dicha tierra.

Luego los dichos Juan de Ugarte e Juan Díaz de Guinea e Sancho García de Murga e Tristán de <Uribe>^{ccxxxiv} e Sancho López {h 36r (f.123)} de Retes e Fernando Ochoa de <Orue>^{ccxxxv} e Juan Sánchez de Saracho mostraron en la dicha Junta ciertas leyes,^{ccxxxvi} ordenanzas e capítulos que a Su Merced, en nombre de la dicha tierra e vecinos e unibersidad^{ccxxxvii} de ella, havían pedido e les avía^{ccxxxviii} otorgado, escritas en papel e firmadas de Su Merced e de los dichos diputados, e de nos los dichos escrivanos ante quien pasaron e fueron otorgadas, su tenor de las cuales es este que sigue.⁴²⁷

En la villa de Salbatierra de Álaba, dentro en los palacios del magnífico señor don Pedro de Ayala,^{ccxxxix} del Consejo del Rey e de la Reina nuestros señores, señor

ccxxvii) Echevarría] Echebarría P.

ccxxviii) Echábarri] Echábarri P.

ccxxix) Lejarra] Lexarra P.

ccxxx) Fortuño] Fortuno H

ccxxxi) de Echábarri] de Chábarri H, de Echábarri P.

ccxxxii) Orue] Orbe HP.

ccxxxiii) Ayala] Aiala P.

ccxxxiv) Uribe] Oribe HP.

ccxxxv) Orue] Orbe HP.

ccxxxvi) leyes] leies P.

ccxxxvii) unibersidad] universidad P.

ccxxxviii) avía] havia P.

ccxxxix) Ayala] Aiala P.

⁴²⁵ Leguizama] la Guizania H, la Guizama P.

⁴²⁶ Rovira] Rovina HP.

⁴²⁷ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: 'aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

de la dicha villa e de la casa de Ayala,^{ccxl} a siete días del mes de septiembre año⁴²⁸ del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e ochenta e siete años,⁴²⁹ estando en los dichos palacios el dicho señor don Pedro de Ayala^{ccxli} e en presencia de nos⁴³⁰ Juan Martínez de Arandia {h 36v (f.123)} e Pedro de Guinea, escrivanos del Rey e Reina nuestros señores e sus notarios públicos en la su Corte e en todos los sus reinos e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes ante Su Merced Juan de Ugarte e Lope García de Murga e Juan Díaz de Guinea e Sancho López de Retes e Fernando Ochoa de Orue e Sancho García de Murga e Juan Sánchez de Saracho e Diego de Uribe, todos vecinos^{ccxlii} de la⁴³¹ Tierra de Ayala,^{ccxliii} como diputados e procuradores de la Junta e concejos, alcaldes, merinos, escuderos fijosdalgo e omes buenos, vecinos^{ccxliv} de la dicha Tierra de Ayala,^{ccxlv} e por sí mismos e por virtud del poder que tienen de la dicha tierra e vecinos^{ccxlv} e unibersidad^{ccxlvii} de Ayala,^{ccxlviii} del cual dicho poder para facer e otorgar lo que de⁴³² yuso será escrito, suplicado e otorgado, dio fe Martín Íñiguez {h 37r (f.124)} de Villachica, escribano, e se ofreció de la dar signado vastante e firme en pública forma para todo lo que dicho es que de yuso será contenido, e para cada cosa e parte de ello, e so firme obligación^{ccxlix} que ficieron de traer⁴³³ otorgantes e consencientes^{ccl} a la Junta e vecinos^{ccli} de la dicha tierra de Urcabustaiz⁴³⁴ en todo lo que ellos ficieren,^{cclii} suplicaren e otorgaren, so las penas que de yuso serán escritas.⁴³⁵

ccxl) Ayala] Aiala P.

ccxli) Ayala] Aiala P.

ccxlii) vecinos] vezinos P.

ccxliii) Ayala] Aiala P.

ccxliv) vecinos] vezinos P.

ccxlv) Ayala] Aiala P.

ccxlvii) vecinos] vezinos P.

ccxlviii) unibersidad] universidad P.

ccxlix) obligación] obligazi3n P.

ccl) consencientes] consincientes P.

ccli) vecinos] vezinos P.

cclii) ficieren] fezieren P.

⁴²⁸ año] *intercalado* P.

⁴²⁹ Desde En la villa de Salbatierra de Álaba... hasta ... mil e cuatrocientos e ochenta e siete años] *subrayado* en el manuscrito P y, coincidiendo con el texto destacado, anota en el margen izquierdo: 'septiembre 1487. Cotejada la copia que digo al pie de esta.

⁴³⁰ Tras nos *añade y tacha* D. e *intercala* Juan H.

⁴³¹ la] *tras la añade y tacha* dicha P.

⁴³² de] *intercalado* P.

⁴³³ traer] *escribe y tacha* otorgar e *interlineado* traer P.

⁴³⁴ Urcabustaiz] *escribe y tacha* aver bascuenzes e *interlineado* Urcabustaiz P.

⁴³⁵ Nota *marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: 'aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.*

Dixeron al dicho señor don Pedro que, como Su Merced bien sabía^{ccliii} o debía^{ccliv} saber, los tiempos pasados por muchas e dobladas veces^{cclv} ovieron suplicado a su señor el mariscal, que santa gloria aya,^{cclvi} e después a él, les diesen e otorgasen fuero nuevo e leyes^{cclvii} por do fuesen regidos e gobernados los vecinos de las dichas sus tierras en paz e en justicia, por quanto non tenían fuero ni leyes^{cclviii} ciertas ni determinadas por donde fuesen juzgadas e regidas, e las⁴³⁶ que tenían eran {h 37v (f.124)} tan breves e oscuras, e aun contrarias unas a otras e a toda razón natural, que por ellas avía^{cclix} maior confusión en las dichas sus tierras e la justicia^{cclx} non se cumplía ni ejecutaba,^{cclxi} de que se avían^{cclxii} seguido e esperaban seguir grandes encombenientes^{cclxiii} e escándalos⁴³⁷ en las dichas sus tierras e la justicia^{cclxiv} no se cumplía ni ejecutaba,^{cclxv} en gran daño e deserbicio^{cclxvi} de Su Merced e de la justicia,^{cclxvii} porque los alcaldes⁴³⁸ e otras personas particulares de las dichas tierras solían tomar e tomaban^{cclxviii} por fuero e por ley lo que les plazía^{cclxix}, aunque lo tal fuese injusto e contra toda razón e derecho natural, e lo justo e razonable abían^{cclxx} por desaforado; e que a cabsa^{cclxxi} de lo susodicho⁴³⁹ grandes e inmensos daños avían^{cclxxii} recibido e recibían^{cclxxiii} de cada día⁴⁴⁰ en dichas sus tierras, los cuales

ccliii) sabía] savía P.

ccliv) debía] devía P.

cclv) veces] vezes P.

cclvi) aya] haia P.

cclvii) leyes] leies P.

cclviii) leyes] leies P.

cclix) avía] había P.

cclx) justicia] justizia P.

cclxi) egecutaba] executaba P.

cclxii) avían] havían P.

cclxiii) encombenientes] incombenientes P.

cclxiv) justicia] justizia P.

cclxv) egecutaba] executaba P.

cclxvi) deserbicio] deservicio P.

cclxvii) justicia] justizia P.

cclxviii) tomaban] *copia y tacha* tenían e *interlineado* tomaban P.

cclxix) plazía] placía P.

cclxx) abían] havían P.

cclxxi) cabsa] *copia causa y sobrescribe* cabsa P.

cclxxii) avían] havían P.

cclxxiii) recibido e recibían] rezivido e rezivían P.

⁴³⁶ e las] *intercalado* P.

⁴³⁷ escándalos] *tas* escándalos *añade y tacha* los P.

⁴³⁸ *Tras* alcaldes *añade y tacha* que, y *escribe* e H.

⁴³⁹ susodicho] *tras* susodicho *añade y tacha* hubo P.

⁴⁴⁰ día] *tras* día *añade* [*tachado*: de] las e *interlineado* en P.

a Su Merced, como a su señor natural, pertenecía remediar e proveer.⁴⁴¹ {h 38r (f.125)} Por ende dijeron que, como mejor podían e devían, le suplicaban y suplicaron e pedían e pedieron por merced que Su Señoría, remediando lo susodicho, como señor de las dichas tierras les diese derecho, fueros e leyes^{cclxxiv} por donde fuesen e sean juzgados, regidos e gobernados^{cclxxv}. E porque su voluntad^{cclxxvi} e de todos los vecinos de las dichas tierras es de vibir^{cclxxvii} a servicio de Su Merced en buena paz e justicia^{cclxxviii} e so buena gobernación,^{cclxxix} e porque para ello, como a Su Merced consta e es notorio, aquella ley, fuero e ordenanza parece ser más justa e razonable, que es por muchos e con acuerdo de muchos fecha e ordenada e aprobada, como son el *Fuero Real* e las leyes de *Partidas* e Ordenamientos que los reyes de estos reinos de Castilla, con acuerdo de los de sus reinos e de muchos {h 38v (f.125)} letrados, han fecho e ordenado e suelen facer^{cclxxx} e ordenar, que aquellas mismas^{cclxxxi} escogían e escogieron para que por ellas fuesen e sean juzgados, regidos e gobernados todos los de las dichas^{cclxxxii} sus tierras, así^{cclxxxiii} en las causas cebiles^{cclxxxiv} como en las criminales^{cclxxxv} e mistas, general e particularmente, como en las dichas leyes^{cclxxxvi} de Fueros e Partidas e Ordenamientos reales e en cada una de ellas dice^{cclxxxvii} e se contiene, absolutamente;⁴⁴² renunciando^{cclxxxviii} en todo e por todo, como digeron^{cclxxxix} que renunciaban e renunciaron por sí e en nombre de las dichas sus partes, el *Fuero Antigo* de que antes de agora usaron e todos sus

cclxxiv) leyes] *leies P.*

cclxxv) gobernados] *governados P.*

cclxxvi) voluntad] *voluntad P.*

cclxxvii) vibir] *virir P.*

cclxxviii) justicia] *justizia P.*

cclxxix) gobernación] *governación P.*

cclxxx) facer] *fazer P.*

cclxxxi) mismas] *mesmas P.*

cclxxxii) dichas] *otras P.*

cclxxxiii) así] *ansi P.*

cclxxxiv) cebiles] *ceviles P.*

cclxxxv) criminales] *criminales P.*

cclxxxvi) leyes] *leies P.*

cclxxxvii) dice] *dize P.*

cclxxxviii) renunciando] *renunziando P.*

cclxxxix) digeron] *dijeron P.*

⁴⁴¹ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁴² Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

usos e costumbres, ⁴⁴³excepto, que en cuanto a las herencias⁴⁴⁴ e sucesiones^{ccxc} de los bienes de cualesquier vecinos^{ccxci} de la dicha tierra, que puedan testar e mandar por testamento o manda o donación de todos sus bienes^{ccxcii} o de parte de ellos a quien quisieren, {h 39r (f.126)} apartando sus fijos e parientes con poco o con mucho, como quisieren⁴⁴⁵ e por bien tobieren.⁴⁴⁶ E así mismo, que ningún vecino^{ccxciii} de las dichas tierras ni forañó que en ellas se fallare estar no sea preso por debda que deba, salbo si no fuere por deuda del rey o del señor, como los tiempos pasados fue así⁴⁴⁷ usado e acostumbrado e lo tuvieron de fuero e uso e costumbre.⁴⁴⁸ E así mesmo, que por los alcaldes en la dicha Tierra de Ayala^{ccxciv} aver estado en los oficios^{ccxcv} de alcaldías en largos tiempos, e aun de ellos por todas sus vidas, la justicia^{ccxcvi} non se a^{ccxcvii} fecho ni administrado igualmente ni según ni como devían, antes aquella se ha pervertido e denegado como por esperiencia^{ccxcviii} ha parecido, que Su Merced, proveyendo^{ccxcix} en ello, mande que de aquí adelante hayan^{ccc} en la dicha su Tierra de Ayala^{ccci} número de cinco alcaldes, como agora son, e que estos nombren e elijan los de la dicha Tierra de Ayala^{cccii} en su Junta, {h 39v (f.126)} según forma de derecho, e, eslegidos, que Su Merced los confirme o mande confirmar a su alcalde maior o a la persona que mandare e deputare para ello. E que los dichos alcaldes sean elegidos, nombrados e confirmados como es dicho de suso, e la dicha exlección^{ccciii} e nombramiento se faga el día de san Miguel de septiembre de este

ccxc) sucesiones] subcesiones P.

ccxci) vecinos] vecinos P.

ccxcii) bienes] vienes P.

ccxciii) vecino] vezino P.

ccxciv) Ayala] Aiala P.

ccxcv) oficios] ofizios P.

ccxcvi) justicia] juatizia P.

ccxcvii) a] ha P.

ccxcviii) esperiencia] esperenzia P.

ccxcix) proveyendo] probeiendo P.

ccc) hayan] haian P.

ccci) Ayala] Aiala P.

cccii) Ayala] Aiala P.

ccciii) exlección] eslección P.

⁴⁴³ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁴⁴ herencias] escribe erenzias y añade una h con distinta letra P.

⁴⁴⁵ Tras quisieren añade y tacha que, y escribe e H

⁴⁴⁶ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁴⁷ así] tacha e interpone así P.

⁴⁴⁸ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

año presente, e que tengan la administración de los dichos oficios^{ccciv} los que así^{cccv} fueren exleydos^{ccv} e nombrados e confirmados por un año cumplido; e que dende en un año se nombren e elijan otros e Su Merced lo confirme e mande confirmar.

E así en cada un año perpetuamente. E los que un año⁴⁴⁹ fueren exleydos^{ccvii} e nombrados e confirmados para los dichos oficios de alcaldía non puedan ser elegidos ni confirmados otro año siguiente. E que dentro del término de la ley del reino den cuenta de los dichos oficios e de la administración de ellos, como las leyes {h 40r (f.127)} e fueros e derechos lo quieren⁴⁵⁰ mandar.⁴⁵¹ E que en cuanto al poner e proveer del alcalde⁴⁵² de la dicha tierra de Urcabustaiz, que Su Merced lo ponga e provea según e como e cuando biere^{ccviii} que cumple a su servicio, como los señores de la dicha tierra lo fecieron, usaron e acostumbraron en los tiempos pasados. E que suplican e suplicaron a Su Merced así lo mande, faga e cumpla.⁴⁵³

E luego el dicho señor don Pedro de Ayala^{cccix} dijo que por él visto lo pedido e suplicado por los suso nombrados, por sí e en nombre de los otros vecinos^{cccx} de las dichas sus tierras, que por les facer^{cccx} bien e merced, para que mejor viban^{cccxii} e sean gobernados^{cccxiii} en justicia, que les daba e otorgaba e dio e otorgó el dicho *Fuero Real* e las dichas leyes de *Partidas* e Ordenamientos reales fechas e ordenadas en estos reinos por los reyes {h 40v (f.127)} de gloriosa memoria e por el Rey y la Reina nuestros señores, para que por ellas e con ellas sehan^{cccxiv} gobernados^{cccxv} e juzgados en buena paz e justicia.⁴⁵⁴ E que en cuanto a las herencias e subcesiones e a la prisión por deudas, e bien así el poner e nombrar e confirmar de los alcaldes,

ccciv) oficios] ofizios P.

cccv) así] assí P.

ccvii) exleydos] esleidos P.

ccviii) exleydos] esleidos P.

ccviii) biere] viere P.

cccix) Ayala] Aiala P.

cccx) vecinos] vezinos P.

cccxii) viban] vivan P.

cccxiii) gobernados] gobernados P.

cccxiii) gobernados] gobernados P.

cccxiv) sehan] sean P.

cccxv) gobernados] gobernados P.

⁴⁴⁹ perpetuamente. E los que un año] *interlineado* P.

⁴⁵⁰ quieren] *tras* quieren *añade* e P.

⁴⁵¹ *Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.*

⁴⁵² *Tras* alcalde *repite* E que en cuanto al poner e proveer del alcalde H.

⁴⁵³ *Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.*

⁴⁵⁴ *Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.*

que sea e pase en todo como en lo por ellos pedido e suplicado se contiene. E que así gelo otorgaba e confirmaba e otorgó e confirmó.⁴⁵⁵

Con que, en quanto al pedimento de los bienes muebles de los que fueren rebeldes e non se presentaren en cadena fasta los veinte e siete días de como fueron llamados por cabsas criminales, quede en su fuerza e vigor el fuero, uso e costumbre de las dichas sus tierras, como siempre se usó para que los que fueren rebeldes e non se presentaren en el dicho término, como dicho es; e aquel pasado, hayan^{cccxvi} perdido e pierdan los dichos vienes^{cccxvii} muebles e sean aplicados para la cámara de Su Merced, {h 41r (f.128)} pues le pertenescen, e dende en adelante los aya^{cccxviii} e entre e tome su merino para Su Merced.⁴⁵⁶

E para tener e guardar e cumplir e obserbar todo lo susodicho e cada cosa e parte de ello, e de no hir^{cccxcix} ni benir^{cccxxx} ni pasar contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera ni consentir que sea quebrantado ni deminuido, el dicho señor don Pedro, por sí e por sus herederos e subcesores, juró e prometió e dio su palabra de caballero de los guardar e mandar guardar, regir e gobernar^{cccxxi} e juzgar a los de las dichas sus tierras de Ayala^{cccxxii} e Urcabustaiz con las dichas leyes^{cccxxiii} e Fueros e Partidas e Ordenamientos reales en todas las dichas cabsas, pleitos e negocios^{cccxxiv} cebiles^{cccxxv} e criminales e mistos, como suso dice^{cccxxvi} e se contiene, e de les non ir ni pasar, ni consentir que les sea hido^{cccxxvii} ni pasado contra ello, so pena de dos mil doblas de oro para las dichas tierras e vecinos e unibersidad^{cccxxviii} de ellas.⁴⁵⁷

E los sobredichos Juan de Ugarte {h 41v (f.128)} e Lope García^{cccxxix} de Murga

cccxvi) hayan] haian P.

cccxvii) vienes] *copia vienes y sobrescribe vienes P.*

cccxviii) aya] haia P.

cccxcix) hir] ir P.

cccxxx) benir] venir P.

cccxxi) gobernar] govarnar P.

cccxxii) Ayala] Aiala P.

cccxxiii) leyes] leies P.

cccxxiv) negocios] negoziros P.

cccxxv) cebiles] *copia zebiles y sobrescribe cebiles P.*

cccxxvi) dice] dize P.

cccxxvii) hido] ido P.

cccxxviii) unibersidad] universidad P.

cccxxix) García] Garzía P.

⁴⁵⁵ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁵⁶ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁵⁷ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

e Juan Díaz de Guinea e Sancho López de Retes e Fernando Ochoa de Orue^{cccxxx} e Sancho García^{cccxxxi} de Murga e Diego de Uribe e Juan Sánchez de Saracho, procuradores <e> diputados susodichos, e cada uno de ellos *in solidum*, se obligaron por sí e por todos sus bienes^{cccxxxii} e por birtud^{cccxxxiii} del dicho poder, obligaron a la Junta e fijosdalgo e omes buenos⁴⁵⁸ de la dicha Tierra de Ayala,^{cccxxxiv} e de traer⁴⁵⁹ otorgantes e consencientes en todo lo susodicho a la dicha Junta, concejos, vecinos^{cccxxxv} e unibersidad^{cccxxxvi} de la dicha tierra de Urcabustai<z>,⁴⁶⁰ de tener e guardar e aver^{cccxxxvii} por firme, rato e grato, estable e baledero^{cccxxxviii} todo lo arriba contenido e de no ir ni benir^{cccxxxix} ni pasar contra ello, ellos ni los otros becinos^{cccxl} de las dichas sus tierras que agora son e serán de aquí adelante, en tiempo alguno ni por alguna manera, e que no pedirán otras leyes,^{cccxli} fueros e derechos salbo los susodichos, para por ellos ser juzgados, regidos e gobernados,^{cccxlii} ni aquellas contrariar⁴⁶¹ ni repugnar,⁴⁶² so pena de {h 42r (f.129)} dos mil doblas de oro por cada vegada que lo contrario ficieren^{cccxliii} e tentaren, para la cámara del dicho señor don Pedro. E que las dichas penas, pagadas e non pagadas, todavía perpetuamente lo susodicho e cada cosa e parte de ello sea e quede firme.

E por maior firmeza e corroboración otorgaron carta firme de iguala e composición, fuerte e firme, e con renunciación de leyes^{cccxliv} e derechos a vista e consejo de letrados.⁴⁶³ E que suplicaban e suplicaron al Rey e a la Reina nuestros señores,

cccxxx) Orue] *escribe orbe y corrige Orue P.*

cccxxxi) García] *Garzia P.*

cccxxxii) bienes] *copia vienes y corrige bienes P.*

cccxxxiii) birtud] *virtud P.*

cccxxxiv) Ayala] *Aiala P.*

cccxxxv) vecinos] *vezinos P.*

cccxxxvi) unibersidad] *universidad P.*

cccxxxvii) aver] *haver P.*

cccxxxviii) baledero] *valedero P.*

cccxxxix) benir] *venir P.*

cccxl) becinos] *vecinos P.*

cccxli) leyes] *leies P.*

cccxlii) gobernados] *governados P.*

cccxliii) ficieren] *fizieren P.*

cccxliv) leyes] *leies P.*

⁴⁵⁸ omes buenos] *interlineado P.*

⁴⁵⁹ de traer] *interlineado P.*

⁴⁶⁰ Urcabustaiz] *Urcabustai H.*

⁴⁶¹ contrariar] *contrarian H.*

⁴⁶² repugnar] *escribe y tacha, quizás con la misma letra que las notas marginales reclamar, e interpone repugnar P [reclamar en las ediciones de Uriarte Lebaio (1974:160) y de Ayerbe Iríbar (2019:123)].*

⁴⁶³ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: 'aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

e a los del su m<u>y⁴⁶⁴ alto Consejo, que así lo manden aprobar e confirmar,⁴⁶⁵ e aprueben e confirmen, e manden tener e guardar e cumplir como arriba dice^{cccxlv} e se contiene e so las dichas penas.⁴⁶⁶ E asimismo quedó asentado entre Su Merced e los dichos diputados que lo susodicho se haya^{cccxlvi} de jurar e otorgar por su merced e por los de las dichas sus tierras de Ayala^{cccxlvii} e Urcabustai<z>⁴⁶⁷ en su Junta general. E pidiéronlo así^{cccxlviii} por testimonio {h 42v (f.129)} a nos los dichos escrivanos.⁴⁶⁸ Onde fueron testigos presentes al otorgamiento de todo lo susodicho Lope de Gaona e Martín de Lezama e Pedro de Soxo,^{cccclix} criados del dicho señor, e Pedro⁴⁶⁹ Murgaburu, vecinos^{cccl} de Orozco, e otros.

Don Pedro de Ayala.^{cccli} Juan Díaz. Juan de Ugarte. Sancho López. Fernando de Orue.^{ccclii} Juan Sánchez. Diego de Uribe. Por ruego de Sancho García de Murga, Juan Martínez Arandía.⁴⁷⁰

{h 43r (f.130)} ⁴⁷¹E así mostradas⁴⁷² e presentadas las dichas leyes e ordenanzas

cccxlv) dice] dize P.

cccxlvi) haya] haia P.

cccxlvii) Ayala] Aiala P.

cccxlviii) así] assí P.

cccclix) Soxo] Sojo P.

cccl) vecinos] vezinos P.

cccli) Ayala] Aiala P.

ccclii) Orue] *copia Orbe y sobrescribe Orue P.*

⁴⁶⁴ su muy] sumo y H.

⁴⁶⁵ e confirmar] *escribe y tacha e aprueben e interlineado e confirmar P.*

⁴⁶⁶ *Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.*

⁴⁶⁷ Urcabustaiz] Urcabustai H.

⁴⁶⁸ *Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.*

⁴⁶⁹ Pedro] *tras Pedro añade de P.*

⁴⁷⁰ Por ruego de Sancho García de Murga, Juan Martínez Arandía [Por ruego de Sancho García de Murga–Arandía–Juan Martínez Guinea en la edición de Uriarte Lebairo (1974:161)]; [Por ruego de Sancho García de Murga, Arandía. Juan Martínez Guinea en la de Ayerbe Iribar (2019:123)].

⁴⁷¹ E así mostradas] *ante E así mostradas una nota en el margen izquierdo del manuscrito H advierte: Nota de la subscripción de esta escritura que está en otro ejemplar auténtico, y no se insertó en esta confirmación, y añade en el texto dicha confirmación: La subscripción d'esta escritura inserta de siete de septiembre de mil cuatrocientos ochenta y siete, correspondiente a este lugar, dice: E nos, los dichos Juan Martínez de Arandía e Pedro de Guinea, escribanos susodichos, fuimos presentes a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e por otorgamiento e mandamiento del dicho señor e de los dichos diputados, este contrato de iguala e compusición escribimos e fecimos escribir en la forma que dicha es, por ende firmamos aquí de nuestros propios nombres protextando de lo dar signado cada e cuando que nescasario sea con el otorgamiento de las dichas Juntas e vecinos de ellas tornándonos este registro. Juan Martínez Guinea. A continuación, señala: Y al pie ay nota de Francisco de Medina, escribano de comarca de la Chancillería, cuió subcesor es don Juan Antonio de Cos, ser esta copia sacada por él del original que presentó el conde en Valladolid trece de marzo de mil cuatrocientos noventa y tres para el pleito con los de Ayala y Urcabustaiz sobre el señorío. Por último, en una nueva nota en el margen izquierdo de H, se puede leer: Hasta aquí la nota mía. Sigue la confirmación en la Junta de Saraube || nota en el margen izquierdo, con letra semejante a la del manuscrito H, señalada con una cruz, en P: †después de esto sigue lo que se añade al fin de esta copia. En una segunda nota en el margen del manuscrito P se lee: †aparte.*

⁴⁷² mostradas] *tras mostradas escribe y tacha presentadas P.*

e capítulos en la dicha Junta, como dicho es, luego los dichos diputados dijeron al dicho señor don Pedro e a los de la dicha Junta cómo antes de aora^{cccliii} en sus Juntas asad^{cccliv} veces^{ccclv} heran^{ccclvi} leídas e publicadas las dichas leyes^{ccclvii} e ordenanzas e capítulos en la dicha Junta, e todo visto e comunicado entre ellos les pareció^{ccclviii} {h 43v (f.130)} ser justas, buenas e provechosas e aun necesarias para la buena gobernación^{ccclix} de la justicia^{ccclx} de Su Merced e de la paz, sosiego e tranquilidad de la dicha tierra, vecinos^{ccclxi} e unibersidad^{ccclxii} de ella, e en que Dios e el Rey e la Reina nuestros señores e el dicho su señor, que presente estaba, se servía.^{ccclxiii} 473 E porque, según el fuero, uso e costumbre de la dicha tierra e lo que a principio de la población^{ccclxiv} de ella parece,^{ccclxv} el señor primero que la ovo la pobló e la aforó de las leyes^{ccclxvi} e fueros que quiso, los cuales los señores de la dicha tierra, sus subcesores^{ccclxvii} que hasta agora han seído, en uno con los concejos e escuderos fijosdalgo de la dicha tierra en sus Juntas generales siempre han acostumbrado e usado facer^{ccclxviii} e ordenar leyes^{ccclxix} e ordenanzas, e quitar un fuero e poner otro que bien bisto^{ccclxx} les fuere para la gobernación^{ccclxxi} de la justicia^{ccclxxii} e de las {h 44r (f.131)} otras cosas.⁴⁷⁴ Por ende, pues juntos estaban el dicho señor e los de la dicha tierra, que, consiguiendo lo susodicho, el tenor e forma de las dichas leyes^{ccclxxiii} e ordenanzas e capítulos, como mejor podían e devían, pedían e suplicaban, e pidie-

cccliii) aora] haora P.

cccliv) asad] asaz P.

ccclv) veces] vezes P.

ccclvi) heran] eran P.

ccclvii) leyes] leies P.

ccclviii) pareció] parezió P.

ccclix) gobernación] governación P.

ccclx) justicia] justizia P.

ccclxi) vecinos] vezinos P.

ccclxii) unibersidad] universidad P.

ccclxiii) serbía] servía P.

ccclxiv) población] poblazió P.

ccclxv) parece] pareze P.

ccclxvi) leyes] leies P.

ccclxvii) subcesores] *escribe cesores e intercala sub* P.

ccclxviii) facer] fazer P.

ccclxix) leyes] leies P.

ccclxx) bisto] visto P.

ccclxxi) gobernación] governazió P.

ccclxxii) justicia] *copia justizia y sobrescribe justicia* P.

ccclxxiii) leyes] leies P.

⁴⁷³ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁷⁴ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

ron e suplicaron a Su Merced que les otorgase e jurase de nuebo en la dicha Junta las dichas leyes^{ccclxxiv} e ordenanzas e capítulos e las mandase tener e guardar e complir de aquí adelante perpetuamente, como en ellas e en cada una de ellas se dice^{ccclxxv} e contiene. E⁴⁷⁵ los dichos concejos, ^{ccclxxvi}alcaldes e merinos, procurador, fieles, escuderos fijosdalgo e omes^{ccclxxvii} buenos, vecinos^{ccclxxviii} de la⁴⁷⁶ unibersidad^{ccclxxix} de la dicha tierra que presentes estaban en la dicha Junta⁴⁷⁷ que, dando por bueno, rato e grato, estable e baledero^{ccclxxx} lo por ellos e en su nombre capitulado, tratado e asentado con el dicho su señor don Pedro, lo otorgasen, jurasen e consintiesen en la forma e manera {h 44v (f.131)} que en las dichas leyes, ^{ccclxxxii}capítulos e ordenanzas se contiene. E se obligaron de lo así tener, guardar e cumplir en todo el tiempo del mundo, so las penas en ellas contenidas.⁴⁷⁸

E luego el dicho señor don Pedro dijo que él, en la dicha Junta, visto lo que así le era suplicado e pedido, por merced les otorgaba <e> concedía, e otorgó e concedió, como de cabo, todo lo contenido en las dichas leyes, ^{ccclxxxiii}capítulos e ordenanzas, e cada cosa e parte de ello. E por maior firmeza, que les prometía e prometió a fe de caballero de les tener e facer^{ccclxxxiiii} tener, guardar <e> cumplir todas las dichas leyes, ^{ccclxxxv}ordenanzas e capítulos agora e en todo el tiempo del mundo, e de les non ir ni pasar ni consentir que ninguno les vaya ni pase contra ellas en tiempo alguno ni por alguna manera.⁴⁷⁹

E los dichos concejos, ^{ccclxxxv}alcaldes, merinos, diputados, fieles, procurador, escuderos fijosdalgo {h 45r (f.132)} e omes^{ccclxxxvi} buenos vecinos^{ccclxxxvii} de la dicha

ccclxxiv) leyes] leies P.

ccclxxv) dice] dize P.

ccclxxvi) concejos] conzejos P.

ccclxxvii) omes] homes P.

ccclxxviii) vecinos] vezinos P.

ccclxxix) unibersidad] universidad P.

ccclxxx) baledero] valedero P.

ccclxxxi) leyes] leies P.

ccclxxxii) leyes] leies P.

ccclxxxiii) facer] fazer P.

ccclxxxiv) leyes] leies P.

ccclxxxv) concejos] conzejos P.

ccclxxxvi) omes] homes P.

ccclxxxvii) vecinos] copia vezinos y sobrescribe vecinos P.

⁴⁷⁵ E] tras E añade interlineado y tacha luego P.

⁴⁷⁶ la] intercalado P.

⁴⁷⁷ Junta] tras Junta intercala y tacha dixieron P.

⁴⁷⁸ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁷⁹ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

Tierra de Ayala^{ccclxxxviii} que en la Junta estaban, por sí e por todos los ausentes, de una voluntad^{cccxxxix} e concordia, dijeron que, aviendo^{cccxc} por firme, rato e grato, estable y valedero,^{cccxcii} lo así fecho, tratado e asentado e capitulado por los dichos sus diputados e procuradores con el dicho su señor don Pedro, lo aprobavan^{cccxcii} e consentían e otorgaban, e aprobaron e consintieron e otorgaron como en las dichas leyes^{cccxciii} y ordenanzas e capítulos dice^{cccxciv} e se contiene. E que se obligavan^{cccxcv} e obligaron por sus personas e vienes^{cccxcvi} e de los otros vecinos e unibersidad^{cccxcvii} de la dicha tierra, e por sus herederos e subcesores, de los así tener e guardar e cumplir, e de no ir ni venir^{cccxcviii} ni pasar contra ellas ni contra alguna de ellas en tiempo alguno ni por alguna manera, so la pena de las dichas dos mil doblas contenidas en las susodichas leyes^{cccxcix} e capítulos e ordenanzas e asiento por ella {h 45v (f.132)} ya^{cd} otorgadas. E sobre ello hicieron^{cdi} una e dos e tres e más veces,^{cdii} todas de una boz^{cdiii} por alta e inteligible boz: «¡vala!, ¡vala!, ¡vala!».^{48o}

E todos de un acuerdo e concordia pidieron de ello testimonio a nos los dichos escrivanos. Onde fueron testigos presentes: Lope Ruiz de Aguirre e Pedro de Aguirre, su hermano, vecinos^{cdiv} de Arrigorriaga, e Diego Ortiz de Zárate, licenciado, vecino^{cdv} de la ciudad de Orduña, e Íñigo Fernández de Ugarte, merino de Urcabustaiz, e Juan Sánchez de Uzábal e Fernando de Unza, becinos^{cdvi} de la tierra de Urcabustaiz, e Ochoa de Guinea e Martín de Armuru e Pedro de Izarduibe,

ccclxxxviii) Ayala] Aiala P.

cccxxxix) voluntad] voluntad P.

cccxc) aviendo] haviendo P.

cccxcii) baledero] valedero P.

cccxciii) aprobavan] aprobaban P.

cccxciiii) leyes] leies P.

cccxciv) dice] dize P.

cccxcv) obligavan] obligaban P.

cccxcvi) vienes] copia vienes y sobrescribe bienes P.

cccxcvii) unibersidad] universidad P.

cccxcviii) venir] venir P.

cccxcix) leyes] leies P.

cd) ya] ia P.

cdi) hicieron] fizieron P.

cdii) beces] vezes P.

cdiii) boz] voz P.

cdiv) vecinos] vezinos P.

cdv) vecino] vezino P.

cdvi) becinos] vezinos P.

^{48o} Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: 'aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

vecinos^{cdvii} de Llodio, e Ochoa de Barruachano e Juan de Guinea, escrivanos, e Ochoa de Murueta, escrivano vecino de Orozco, e otros.⁴⁸¹

E después de esto, en la dicha Junta, día e mes e año sobredichos, ante el dicho señor don Pedro de Ayala^{cdviii} e en presencia de nos los dichos Pedro {h 46r (f.133)} de Guinea e Juan Martínez de Arandia, escrivanos susodichos, e de los testigos de yuso escriptos, estando en la dicha Junta Juan Ortiz de Ibarrola e Juan López de Sojo, alcaldes, e Juan López de Sojo, merino de la dicha tierra, e Rui Sánchez de Eguíluz e Lope García de Murga e Juan Ortiz de Vuza,^{cdix} merino de Oquendo, e los otros sobredichos concejos,^{cdx} merinos, diputados, escuderos fijosdalgo, vecinos^{cdxi} e unibersidad^{cdxii} de la dicha tierra que de suso van^{cdxiii} nombrados, dijeron, que guardando y cumpliendo el tenor y forma de las sobredichas leyes,^{cdxiv} ordenanzas e capítulos, que eligían e nombravan, eligieron e nombraron por alcaldes por este año presente de oy día de la fecha de esta primero siguiente, según en las dichas leyes y ordenanzas e capítulos dice^{cdxv} e se contiene, a Martín Ortiz de Eguíluz e a Juan Íñiguez de Uliarte e a Juan López de Retes e a Martín Íñiguez de Villachica e a Juan Ortiz de <Aldaiturriaga>,⁴⁸²{h 46r (f.133)} que presentes estaban, vecinos^{cdxvi} de la dicha tierra, e a cada uno de ellos para que, guardando el tenor e forma de las dichas leyes^{cdxvii} e capítulos, usen de los oficios^{cdxviii} de las dichas alcaldías.⁴⁸³

Por ende, dijeron que pedían e pedieron e suplicaban⁴⁸⁴ al dicho señor don Pedro de Ayala,^{cdxix} su señor, que presente estaba, que Su Merced, guardando la forma de lo que entre él e los de la dicha tierra estaba asentado e otorgado, los quiesse confirmar e confirmase por el dicho año primeros siguiente e les diese poder

cdvii) vecinos] vezinos P.

cdviii) Ayala] Aiala P.

cdix) Buza] *tachado* Vuza en H, *copia* Buza y *sobrescribe* Vuza P.

cdx) concejos] conzejos P.

cdxi) vecinos] vezinos P.

cdxii) unibersidad] universidad P.

cdxiii) van] *copia* ban y *sobrescribe* van P.

cdxiv) leyes] leies P.

cdxv) dice] dize P.

cdxvi) vecinos] vezinos P.

cdxvii) leyes] leies P.

cdxviii) oficios] ofizios P.

cdxix) Ayala] Aiala P.

⁴⁸¹ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁸² Aldaiturriaga] Adnitureturriaga H, A<lda>iturriaga P.

⁴⁸³ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁸⁴ e suplicaban] interlineado con la misma letra que las notas marginales P.

cumplido para usar <e> egercer^{cdxx} de los dichos oficios de alcaldías e de cada una de ellas en la dicha su Tierra de Ayala.^{cdxxi}

⁴⁸⁵E luego el dicho señor don Pedro dijo, que visto lo pedido e suplicado por los sobredichos e por cada uno de ellos, que él, como mejor podía e debía,^{cdxxii} los confirmaba e confirmó por tales alcaldes de la dicha tierra por el dicho año primero siguiente e les daba e dio, e otorgaba e otorgó, todo {h 47r (f.134)} su poder cumplido para que puedan usar e usen e egerzan^{cdxxiii} de los dichos oficios^{cdxxiv} de alcaldías a cada uno de ellos, según e por la vía e forma que en las sobredichas leyes, ordenanzas, capítulos por él e por los de la dicha su tierra fechos e otorgados e asentados se dice e se contiene.⁴⁸⁶

⁴⁸⁷De todo lo cual susodicho todos⁴⁸⁸ e cada cada uno de ellos pidiéronlo así por testimonio a nos los dichos escrivanos. Onde fueron testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es de suso los sobredichos: Lope Ruiz de Aguirre e Pedro de Aguirre, su hermano, vecinos^{cdxxv} de Arrigorriaga, e Diego Ortiz de Zárate, lizenciado, vecino^{cdxxvi} de Orduña, e Íñigo Fernández de Ugarte, merino de Urcabustaiz, e Juan González de Uzabal e Fernando de Unza, vecinos^{cdxxvii} de Urcabustaiz, e Ochoa de Guinea e Martín de Aranero e Pedro de Izarduy, vecinos^{cdxxviii} de Llodio, e Ochoa de Barbachano e Juan {h 47v (f.134)} de Guinea e Ochoa de Murueta, escrivanos vecinos^{cdxxix} de Orozco, e otros.⁴⁸⁹

⁴⁹⁰E yo el sobredicho Juan Martínez de Arandia, escrivano e notario público so-

cdxx) egercer] exercer P.

cdxxi) Ayala] Aiala P.

cdxxii) debía] devía P.

cdxxiii) egerzan] *sobreescrito* P.

cdxxiv) oficios] ofizios P.

cdxxv) vecinos] vezinos P.

cdxxvi) vecino] vezino P.

cdxxvii) vecinos] vezinos P.

cdxxviii) vecinos] vezinos P.

cdxxix) vecinos] vezinos P.

⁴⁸⁵ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁸⁶ se dice e se contiene] *interlineado*, escrito con la misma letra que las notas marginales P.

⁴⁸⁷ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁸⁸ todos] *interlineado*, escrito con la misma letra que las notas marginales P.

⁴⁸⁹ Tras otros añade P: e otros todos del cual dicho testado non pesca e vala que nos los dichos escrivanos lo enmendamos en corrigiendo. [También la edición de Uriarte Lebaio (1974:163) añade: «otros; do diz, del cual, dicho testado non empezca e vala que nos los dichos Escrivanos lo enmendamos en corrigiendo», e igualmente la de Ayerbe Iribar (2019:125): «Do diz "del qual dicho", testado, non empezca e vala, que nos los dichos escrivanos lo enmendamos en corrigiendo»].

⁴⁹⁰ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: †aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

bredicho, que a todo lo que susodicho es presente fui con el dicho Pedro de Guinea, escrivano, e con los dichos testigos, a otorgamiento del dicho magnífico señor don Pedro de Ayala^{cdxxx} e de los de la Junta, concejos, alcaldes, merinos <e> escuderos fijosdalgo e unibersidad^{cdxxxii} de la dicha Tierra de Ayala^{cdxxxii} e de los diputados de ella, e a pedimento de ellos e de Juan Ortiz de Saracho, su procurador, escriví^{cdxxxiii} lo susodicho en la manera que de susodicha es en estas seis foxas^{cdxxxiv} de papel, e por ende fice^{cdxxxv} aquí este mi signo a tal, en testimonio de verdad. Juan Martínez.⁴⁹¹

E yo el sobredicho Pedro de Guinea, escrivano e notario público susodicho, a todo lo que dicho es presente fui en uno con el dicho {h 48r (f.135)} Juan Martínez de Arandia, bien así escrivano e con los dichos testigos, e a otorgamiento del dicho magnífico señor don Pedro de Ayala^{cdxxxvi} e de los de la dicha tierra, Junta, concejos,^{cdxxxvii} alcaldes e merinos, escuderos, fijosdalgo e unibersidad^{cdxxxviii} de la dicha Tierra de Ayala,^{cdxxxix} e de los diputados de ella que de suso ban nombrados, e a pedimento de ella e de Juan Ortiz de Saracho, su procurador general, escriví^{cdxl} lo susodicho de mano de otro en la manera susodicha en estas seis fojas de papel cebtí, con esta en que va mi signo, e por ende, fice^{cdxli} aquí este mi signo a tal, en testimonio de verdad. Pedro Martínez.⁴⁹²

⁴⁹³E agora, por quanto por parte de la dicha Junta e alcaldes, escuderos, fijosdalgo e unibersidad^{cdxlii} de la dicha Tierra de Ayala^{cdxliii} nos fue suplicado e pedido por merced, que por que mejor y más cumplidamente las dichas orde{h 48v (f.135)} nanzas de suso incorporadas entre ellos fuesen guardadas e cumplidas agora e en todo tiempo para siempre jamás,^{cdxliiv} que las mandásemos confirmar e apro-

cdxxx) Ayala] Aiala P.

cdxxxi) unibersidad] universidad P.

cdxxxii) Ayala] Aiala P.

cdxxxiii) escriví] escribí P.

cdxxxiv) foxas] fojas P.

cdxxxv) fice] fize P.

cdxxxvi) Ayala] Aiala P.

cdxxxvii) concejos] conzejos P.

cdxxxviii) unibersidad] universidad P.

cdxxxix) Ayala] Aiala P.

cdxl) escriví] escribí P.

cdxli) fice] fize P.

cdxlii) unibersidad] universidad P.

cdxliii) Ayala] Aiala P.

cdxliiv) jamás] yamás P.

⁴⁹¹ Nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: 'aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁹² Martínez] interlineado P || nota marcada con una cruz en el texto en el margen izquierdo del manuscrito P, con letra semejante a la del manuscrito H: 'aparte; el manuscrito H escribe a continuación en párrafo aparte.

⁴⁹³ Nota en el margen izquierdo del manuscrito H: «Sigue la Real Confirmación de los Reyes Católicos».

bar e dar de ellas nuestras cartas de prebillejo^{cdxlv} e confirmación, o sobre ello les proveyésemos^{cdxvi} como la nuestra merced fuese. E nos los sobredichos rey don Fernando e reina doña Isabel, por los facer^{cdxlvii} bien e merced e viendo que esto cumple mucho a la administración de la justicia^{cdxlviii} e al buen regimiento de la dicha Tierra de Ayala,^{cdxlix} tobímoslo^{cdl} por vien^{cdli} e por la presente confirmamos e loamos e aprobamos la dicha capitulación e ordenanzas suso incorporadas e todo lo en ellas contenido e cada cosa e parte de ello. E mandamos e es nuestra merced que balan^{cdlii} e sean guardadas enteramente agora e en todo tiempo, para siempre jamás.^{cdliiii} E por esta nuestra carta de {h 49r (f.136)} prebillegio^{cdliv} e confirmación, e por el traslado de ella signado de escrivano público, sacado con autoridad de juez o de alcalde, mandamos al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e a los infantes, duques, perlados, marqueses, condes, ricosomes, maestros de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes y llanas, e a los del nuestro Consejo e oidores de la nuestra Audiencia,^{cdlv} alcaldes e alguaciles^{cdlvi} e otras justicias^{cdlvii} cualesquier de la nuestra Casa e Corte e Chancillería,^{cdlviii} e a todos los concejos,^{cdlix} corregidores,^{cdlx} asistentes, gobernadores,^{cdlxi} alguaciles,^{cdlxii} merinos, prebostes, regidores,^{cdlxiii} caballeros,^{cdlxiv} escuderos, oficiales^{cdlxv} e omes buenos de todas las ciudades e villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos, e a otras cualesquier personas nuestros basallos^{cdlxvi} e súbditos e naturales de cualquier estado e condición,^{cdlxvii} {h 49r

cdxlv) prebillejo] previllegio *P.*

cdxvi) proveyésemos] probeiésemos *P.*

cdxlvii) facer] fazer *P.*

cdxlviii) justicia] *copia* justicia y *sobrescribe* justicia *P.*

cdxlix) Ayala] Aiala *P.*

cdl) tobímoslo] *copia* tobímoslo y *sobrescribe* tovímoslo *P.*

cdli) vien] bien *P.*

cdlii) balan] valan *P.*

cdliiii) jamás] yamás *P.*

cdliv) prebillegio] previllegio *P.*

cdlv) Audiencia] Audienzia *P.*

cdlvi) alguaciles] alguaziles *P.*

cdlvii) justicias] justizias *P.*

cdlviii) Chancillería] Chanzillería *P.*

cdlix) concejos] conzejos *P.*

cdlx) corregidores] correxidores *P.*

cdlxi) gobernadores] governadores *P.*

cdlxii) alguaciles] alguaziles *P.*

cdlxiii) regidores] rexidores *P.*

cdlxiv) caballeros] cavalleros *P.*

cdlxv) oficiales] ofiziales *P.*

cdlxvi) basallos] *copia* basallos y *sobrescribe* vasallos *P.*

cdlxvii) condición] condizión *P.*

(f.136)} preeminencia^{cdlxviii} o dignidad que son, que agora^{cdlxix} son e serán de aquí adelante, que bean^{cdlxx} esta dicha nuestra carta de privilegio^{cdlxxi} e confirmación e lo guarden e cumplan, e fagan guardar e cumplir, en todo e por todo, según que en ella se contiene, e contra el tenor e forma de ella no vayan^{cdlxxii} ni pasen, ni consientan ir ni pasar agora^{cdlxxiii} ni en tiempo alguno ni por alguna manera, ca cualquier e a cualesquier que lo contrario fizieren o contra esta dicha nuestra carta de pibilegio^{cdlxxiv} o contra cosa alguna e parte de ella fueren e pasaren abrán^{cdlxxv} la nuestra ira e demás pecharnos han⁴⁹⁴ las penas en esta dicha nuestra carta de privilegio^{cdlxxvi} e confirmación contenidas.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno por quien fincare de lo así facer^{cdlxxvii} e cumplir. E demás mandamos a los que esta nuestra carta {h 50r (f.137)} de previllegio e confirmación mostrare o el dicho su traslado autorizado, como dicho es, que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte, do quier que seamos, del día que los emplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena. So la cual mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé, al que gela mostrare, testimonio signado con su signo por que nos sepamos⁴⁹⁵ cómo se cumple nuestro mandado. E de esto vos mandamos dar esta nuestra carta de previllegio e confirmación, escrita en pergamino de cuero e firmada de nuestros nombres, e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda de colores, e librada de los nuestros concertadores^{cdlxxviii} e escribanos maiores de los nuestros previllegios^{cdlxxix} e confirmaciones e de otros nuestros oficiales.

Dada en la ciudad de Jaén, a treinta días del {h 50v (137)} mes de septiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e cuatrocientos y ochenta y nueve años.

cdlxviii) preeminencia] preeminenzia P.

cdlxix) agora] hagora P.

cdlxx) bean] vean P.

cdlxxi) privilegio] privilejio P.

cdlxxii) vayan] *copia* baian y *sobrescribe* vaian P.

cdlxxiii) agora] hagora P.

cdlxxiv) pibilegio] pribilejio P.

cdlxxv) abrán] habrán P.

cdlxxvi) privilegio] privilejio

cdlxxvii) facer] fazer P.

cdlxxviii) concertadores] concertadores P.

cdlxxix) previllegios] prebillegios P.

⁴⁹⁴ han] *intercala* ian P.

⁴⁹⁵ sepamos] *escribe* sepa e *interlineado* mos P.

Yo el Rey. Yo la Reina.

Yo Fernando Álvarez de Toledo, secretario del Rey e de la Reina nuestros señores, e Gonzalo de Baeza, contador de las relaciones de Sus Altezas, regentes de la Escrivanía Maior de sus privilegios^{cdlxxx} y confirmaciones, la ficimos^{cdlxxxi} escribir por su mandato. Fernando Álvarez. Gonzalo de Baeza. Rodericus Doctor. Alfonso Diego Ávila Usol. Doctor Fernando Álvarez. Br..... Chanciller, Licenciatus Cañaberal. Silva Doctor.⁴⁹⁶

cdlxxx) privilegios] prebilejos P.

cdlxxxi) ficimos] fizimos P.

⁴⁹⁶ Doctor] *tras* Doctor incluye un epígrafe sin desarrollar H: Confirmaciones. Ay a continuación las de diferentes reyes y la última del actual, que Dios guarde, don Carlos III, dada en Madrid a 9 de marzo de 1761. Está todo en el archivo de la misma tierra de Ayala, y a continuación añade la Proscripción de los vandos de la >Tierra de< Ayala, capitulada por los naturales y confirmada por el señor y los Reyes, año 1490», y *tacha*: Traslado de la carta de confirmación de las ordenanzas del Campo de Saraube H || *tras* desarrollar el capítulo anterior anota en el margen izquierdo H: «esto aparte y más abajo, de modo que quede un hueco como de dos renglones», y *finaliza* H: En Valladolid, treze días del mes de marzo de mil e cuatrocientos e noventa e tres años, estando los señores oidores oiendo relaciones. Pedro de Olabe, en nombre del conde de Salvatierra, presentó esta escritura en el pleito que ha e trabta [*desde aquí parece escrito por otra mano*] con los de Ayala e Urcabustaiz, en cuanto por el dicho conde faze e facer puede, e non más nin allende; estando presente Pedro de Arriola, procurador de las partes contrarias; el qual pidió traslado e los dichos señores se lo mandaron dar. Francisco de Medina. Es sucesor en su escrivanía >de cámara< don Juan Antonio de Cos este año 1777, en cuyo oficio, emboltorio 149, olvidados está este pleito y con él el presente instrumento; cuyo original se devolvió al conde por >mano de< García de Barahona, su criado, como consta de recivo de Olave a continuación || *tras* Doctor, *añade* P: Prosigue con diferentes confirmaciones de los señores reyes y últimamente se habla de la Vuestra Majestad Cathólica don Carlos Terzero, que Dios guarde, cuio thenor es el siguiente, y al *finalizar este epígrafe añade la misma anotación que H ante E* así mostradas (*ver nota 471*): La subscripción de la escritura inserta de 7 de septiembre de 1487, correspondiente al lugar que va señalado dice: E nos, los dichos Juan Martínez de Arandia e Pedro de Guinea, escribanos susodichos, fuimos presentes a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e por otorgamiento >e mandamiento< del dicho señor e de los dichos diputados, este contrato de iguala e compusición escribimos e fecimos escribir en la forma que dicha es, por ende firmamos aquí de nuestros propios nombres protestando de lo dar signado cada e cuando que nescessario sea con el otorgamiento de las dichas Juntas e vecinos de ellas, tornándonos este registro. Juan Martínez Guinea.

Y al pie hay nota de Francisco de Medina, escribano de cámara de la Chancillería, cuyo sucesor es don Juan Antonio de Cos, ser esta copia sacada por él del original que presentó el conde en Valladolid 13 de marzo de 1493 para el pleito con los de Ayala y Urcabustaiz sobre el señorío [Uriarte Lebairo (1974:163) añade al final del documento: «Concuerta con el Registro original que está en los libros de Mercedes y Confirmaciones, libro número 261 art. Tierra de Ayala. Está rubricado»].

Este volumen recoge la edición del *Fuero de Ayala* de 1373, además del *Aumento del Fuero* de 1469 y su derogación en 1487. Se trata de una edición crítica a partir de las copias elaboradas por Rafael Floranes, erudito que, en el siglo XVIII, trabajó para la Casa de Ayala como cronista y jurista. El cuidado que puso este conocido polígrafo en sus manuscritos nos ha permitido una recomposición bastante plausible de los originales medievales, hoy perdidos. Editar conjuntamente estos textos nos permite trazar la evolución del derecho local, pero también de las principales instituciones políticas y la sociedad del valle de Ayala en la baja Edad Media. Para ayudar a la comprensión de su contenido y de sus contextos de producción y transmisión, la edición se acompaña de distintos estudios desde la Filología, la Historia del Derecho y la Historia Social.